

Debate en torno al proyecto de nuevo Estatuto Universitario. Se aprueba su texto definitivo Anexos 1 y 2. (50a. extr. 12-7-68)

Sesión 50ª extraordinaria, en 12 de junio de 1968

TEMARIO: Debate en torno al proyecto de nuevo Estatuto Universitario: Se aprueba su texto definitivo Anexos N.ºs 1 y 2.

ASISTENCIA: Presidió el señor Rector Subrogante, don Ruy Barbosa. Concurrieron los siguientes señores Consejeros: don Ventura Galván, Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo; don Enrique d'Etigny, Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas; don Eugenio Velasco Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; don Oscar Valenzuela Decano de la Facultad de Ciencias Pecuarias y Medicina Veterinaria; don Rubén Quintana Decano de la Facultad de Odontología; don Luis Ceruti, Decano de la Facultad de Química y Farmacia; don José Barzelatto Representante de S. E. el Presidente de la República, y don Alvaro Bunster, Secretario General de la Corporación.

Abierta la sesión, el señor Rector Subrogante indica que corresponde en esta oportunidad, terminar la discusión del proyecto de nuevo Estatuto Universitario que será entregado a las Comisiones de reforma (Anexo N.º 1 de esta acta). Ofrece la palabra al Secretario General, señor Bunster, sobre esta materia.

EL SEÑOR BUNSTER:

El anteproyecto de nuevo Estatuto, que figura como anexo N.º 1 de esta acta, lo redacté por encargo del Consejo Universitario, aun cuando no comparto por entero todos los conceptos que he debido introducir en su texto. El proyecto está construido sobre la premisa de que la Universidad constituye un sistema nacional de educación superior, descentralizado, porque existen razones de orden de magnitud para pensar en la conveniencia de establecer ciertas unidades relativamente autónomas. Refleja, también, ciertas consideraciones muy vinculadas con los postulados de la reforma actual, como por ejemplo, que el Departamento constituya la organización básica de toda la estructura universitaria. Todas estas consideraciones las he conjugado para llegar a presentar una organización de la Universidad constituida esencialmente por un sistema de Sedes, tanto en Santiago como en provincias. En el artículo 26, las Sedes se definen como los órganos superiores que conforman el sistema nacional descentralizado de educación superior de la Universidad de Chile, así en Santiago como en provincia. Poseen, respecto de los órganos centrales de la Corporación, un alto grado de autonomía académica, administrativa y financiera y tienden a reproducir, en el conjunto de los Departamentos e Institutos que orgánicamente las integran, la plenitud de la función universitaria. Expresa también, el artículo citado, que la Universidad propenderá a que los diversos organismos que componen cada Sede se concentren en una misma área geográfica o mantengan una adecuada relación de contigüidad. La idea es que dentro del sistema general las Sedes posean cada una de ellas una autonomía especial, si bien, por la premura con que hube de redactar, no alcancé a plasmar verdaderamente ese grado de autonomía al describir las atribuciones que corresponden a sus diversas autoridades, materia que es menester afinar en el texto.

Otra dificultad que se me presentó fue la de mantener en el texto la alternativa de existencia de las Facultades, pues tal había sido la voluntad del Consejo Universitario. Personalmente, yo entiendo que una organización en Sedes debe agrupar a los Departamentos, por lo que es muy difícil conservar simultáneamente —a un nivel intermedio— a las Facultades entendidas como órganos de trabajo académico. En el primer proyecto que yo presenté al Consejo en torno a estas ideas, me refería a la existencia de áreas de

coordinación de los diversos Departamentos dentro de una Sede, pero sin ir hasta la agrupación de estos últimos en Facultades, concebidas éstas como órganos con atribuciones específicas. En mi entender, el concepto de Facultad como órgano de trabajo académico y administrativo, debe ser sustituido, en todo caso, por el de Facultad como cuerpo de facultativos. Me vi, sin embargo, en la necesidad de mantener el primero de los conceptos en el texto, porque no pude dar la solución de un esquema en el que coexisten los Departamentos, con una gran autonomía y capacidad administrativa, las Facultades, también con una importante tarea administrativa y, además, las Sedes, con iguales características en la materia.

EL SEÑOR RECTOR SUBROGANTE:

Yo estimo que la actual dispersión física de la Universidad obliga a conservar la existencia de la organización en Facultades, ya que sólo una vez que éstas se hayan agrupado físicamente en un sector podrán llegar a disolverse para dar lugar a la organización de las Sedes directamente divididas en Departamentos.

EL SEÑOR BUNSTER:

En el proyecto, procuré también superar los escollos que se advertían en anteriores concepciones en torno a la organización de la Universidad, en las que se mencionaba a las Sedes a propósito de la generación del órgano central deliberante y superior en la Universidad de Chile. Dicho esquema es, a mi juicio, peligroso, porque implica que organismos de tanta gravitación como las Sedes encuentran expresión en un Consejo pequeño. Con esto, se corre el riesgo de que la nueva organización de la Universidad propenda más en contra que a favor de una organización, porque en el Consejo que ideaba el esquema al que he hecho referencia, encontraban expresión un menor número de representantes de unidades o entidades de mayor envergadura que las que actualmente existen, ya que el volumen de las Sedes es superior al de las Facultades. Entre otras razones ésta me indujo a proponer —en las últimas sesiones— la creación de dos órganos centrales colegiados, con la peculiaridad de que el segundo, que es un Consejo Ejecutivo, se desprende del primero y actúa, en cierto modo, en receso de éste, que es el órgano superior o Senado Académico.

La finalidad primordial del Senado Académico es la de formular la política unificadora de la Universidad como un conjunto, pero cuenta, además, con una serie de atribuciones de orden normativo, como son, la potestad de dictar reglamentos y el pronunciarse sobre las reformas al Estatuto Universitario. También le corresponden atribuciones que, si bien son administrativas, constituyen el reflejo de la política que el mismo Senado Académico está impulsando.

En su constitución tienen representación las Sedes, institucionalmente consideradas, las Sedes como comunidades y la Universidad como comunidad, además, lo integran representantes de S. E. el Presidente de la República y, probablemente, los representantes gremiales de otros sectores de la Universidad. Esa composición hace del Senado Académico un órgano relativamente grande formado por unas 40 ó 45 personas. Esta solución me parece, sin embargo, más satisfactoria. Elimina la crítica de que eran objeto los sistemas anteriores en cuanto a que por conducto de los Vicerrectores, por una parte y de los Decanos, en la forma en que se concebían las Facultades, por la otra, no se lograba la debida representación de toda la comunidad académica. Creo que, en consecuencia, el esquema del proyecto actual está en mayor consonancia con el orden de ideas que en estos momentos inspiran a la comunidad universitaria y satisface mejor su inquietud.

La premura con que debí redactar el proyecto me impidió afinar ciertas ideas importantes, como por ejemplo, el sistema de atribuciones que se confieren tanto a los Consejos de Sede como al Vicerrector y a los propios Departamentos. Es preciso meditar en forma más profunda sobre esta materia para llegar a expresar claramente que se desea instaurar un sistema

descentralizado en el que los órganos respectivos gozan de gran autonomía pero en el cual se logra, por un principio de superior unidad mantener a la Universidad como un todo.

Finalmente, debo hacer presente que es menester eliminar, en el artículo 23, la frase "al momento de crearlas o por resolución posterior", y sustituir, en la letra f) del artículo 40 la expresión "celebrar", por "suscribir", errores ambos productos de la urgencia.

EL SEÑOR RECTOR SUBROGANTE:

Yo estimo que el Consejo Universitario debe pronunciarse sólo sobre aquellos puntos en los que no existe acuerdo previo o pronunciamiento anterior, para los efectos de evitar un debate prolongado.

EL SEÑOR CERUTI:

Yo propongo alterar el texto del inciso 2º del artículo 4º, que expresa: "Los profesores de la Universidad son libres en el desarrollo de sus doctrinas y en la adopción de los principios que guien su creación intelectual artística, no obstante el deber que les incumbe de indicar a sus alumnos las fuentes en que se contienen las doctrinas y principios diversos o discrepantes", con el objeto de aclarar que al profesor no sólo le corresponde indicar las fuentes de estudio sino que también dar a conocer a los alumnos esos principios y doctrinas. Me parece fundamental que el profesor no enseñe la materia exclusivamente desde su punto de vista sino que dé a sus alumnos un enfoque diferente, aun cuando no comparta las doctrinas que le corresponde exponer. Yo recuerdo el caso de dos profesores de siquiatría de la Facultad de Medicina que siempre tenían dificultades en ponerse de acuerdo en la Comisión de Docencia porque cada uno era partidario de una distinta escuela de siquiatría y, también enseñaba la materia de acuerdo con sus ideas. Estas divergencias eran fuente de problema para los estudiantes. Yo estimo que el profesor, sin perjuicio de manifestar sus convicciones personales, tiene el deber de enseñar a sus alumnos las demás doctrinas, al menos en sus aspectos fundamentales. Los estudiantes tienen luego la libertad de escoger la posición que mejor les parezca, pero sobre la base de los conocimientos adecuados.

EL SEÑOR RECTOR SUBROGANTE:

Me parece preferible señalar que el profesor ilustrará a los alumnos sobre los principios o doctrinas diversos, indicando, además, las fuentes en que se contienen.

EL SEÑOR BUNSTER:

Comprendo las razones del señor Decano Ceruti, pero creo que cuando se pide a un profesor que desarrolle todas las doctrinas que existen sobre un punto determinado, se está todavía en un régimen de Universidad más escolar que universitaria. A mi juicio, un profesor de filosofía, por ejemplo, debe enseñar en la Universidad la filosofía desde su personal punto de vista, exponiendo lo que son sus propias convicciones; obligarlo a hacer lo mismo con lo que no son sus convicciones personales me parece excesivo. Ello no obsta, sin embargo, a que los alumnos deban estudiar las doctrinas diferentes según las fuentes que les señale el profesor.

EL SEÑOR CERUTI:

Yo estimo que aun cuando la tarea sea difícil, el profesor tiene que exponer todas las doctrinas, sin perjuicio, naturalmente, de fundamentar las razones que le inducen a ser partidario de una u otra.

EL SEÑOR D'ETIGNY:

Yo creo que es prácticamente imposible pedirle a un profesor que desarrolle una materia en forma exhaustiva y cabal; siempre deberá profundizar en determinados aspectos, sin perjuicio de ilustrar a los alumnos sobre el contenido de otras doctrinas.

EL SEÑOR RECTOR SUBROGANTE:

En todo caso, el profesor puede entregar una información general acerca de la existencia de doctrinas diversas a la que él profesa.

FINALMENTE SE APRUEBA EL SIGUIENTE TEXTO PARA EL INCISO 2º DEL ARTICULO 4º:

"Los profesores de la Universidad son libres en el desarrollo de sus doctrinas y en la adopción de los principios que guien su creación intelectual o artística. Les incumbe, sin embargo, el deber de ofrecer a sus alumnos la información necesaria sobre las doctrinas y principios diversos o discrepantes".

EL SEÑOR BUNSTER:

En el inciso 2º del artículo 7º, cuyo texto expresa: "Los profesores ordinarios y adjuntos sólo podrán ser removidos de sus cargos, previo sumario, por el Consejo Superior de la Universidad. La remoción deberá acordarse en sesión especial y por los dos tercios de los Consejeros en ejercicio". Sería menester modificar la referencia al Consejo Superior de la Universidad, por cuanto con posterioridad, en el título IV relativo a los órganos centrales de la Corporación, éste es denominado Senado Académico. A menos, naturalmente, que se desee sustituir este último nombre por el de Consejo Superior.

EL SEÑOR RECTOR SUBROGANTE:

Creo que el nombre de Consejo Superior se aviene mejor con la terminología en uso en la Universidad de Chile.

SE ACUERDA ESTABLECER EN NOMBRE DE CONSEJO SUPERIOR PARA DENOMINAR EL ORGANISMO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD.

EL SEÑOR BARZELATO:

En mi opinión, la calidad de profesor extraordinario que se consagra en el artículo 10 del proyecto tenía justificación al no existir una carrera docente, pero ahora esa justificación ha desaparecido.

EL SEÑOR D'ETIGNY:

Yo entiendo que la calidad de profesor extraordinario constituye el reconocimiento del derecho de cualquier persona competente a enseñar en la Universidad, sin que ello implique necesariamente la creación de un cargo de profesor.

SE ACUERDA MODIFICAR EL TEXTO DEL ARTICULO 10 EN LA SIGUIENTE FORMA:

"Serán profesores extraordinarios quienes, en virtud de las pruebas de suficiencia que establezcan los reglamentos, hayan sido habilitados por la Facultad respectiva para enseñar materias comprendidas o no en los planes de estudios".

EL SEÑOR BARZELATO:

Yo quisiera que se me explicara la estructura que se consagra en el proyecto, porque veo que en la Universidad habrá un Rector, un Consejo Ejecutivo, un Senado Académico y luego, las Sedes. Estas, a su vez, estarán constituidas por Departamentos e Institutos. Sin embargo, en forma paralela a esta organización, se conservan las Facultades, se les confieren determinadas atribuciones, pero quienes trabajan en ellas, son las mismas personas que integran los Departamentos y los Institutos. Yo estoy de acuerdo en que la unidad básica la constituyan los Departamentos, pero creo que estas unidades deben agruparse en entidades mayores que bien pueden llamarse Facultades. La Facultad, además, la entiendo en dos sentidos: como Facultad profesional por una parte y como Facultad de estudios generales, por la otra. En otros términos, creo que debe existir un sistema mixto que contemple una organización horizontal de la Universidad, que corresponda a los primeros años de estudios, y una estructura vertical constituida por las Facultades profesionales. Estas Facultades, a su vez, conformarían las Sedes.

Me parece que es la única forma en que pueden armonizarse los conceptos de Facultad y Departamento dentro de la misma estructura. Ahora, las Facultades profesionales pueden comprender una o más Escuelas, de acuerdo con la magnitud de la enseñanza que se requiera. El sistema de departamentalización debe ser complementado en todo caso con un adecuado régimen de reconocimiento de estudios y de intercambio de alumnos entre los distintos Departamentos.

EL SEÑOR RECTOR SUBROGANTE:

Yo estimo que debemos discutir la estructura en general, porque los cambios deben introducirse en la medida en que ello sea posible. Desde luego,

se pueden establecer las Sedes e integrarlas con las Facultades, pero veo en una primera etapa será muy difícil eliminar a estas últimas.

Entiendo la organización en el sentido de que existirán las Sedes, las Facultades, y dependientes de las Facultades, los Departamentos e Institutos. De las Facultades deberá depender, también, la Comisión de Docencia, ya que es menester que exista una organización que concentre todo lo que se refiere a los alumnos en sus relaciones de estudio, con los Departamentos.

EL SEÑOR CERUTI:

Yo tenía entendido justamente que las Sedes estaban formadas por las Facultades.

EL SEÑOR BUNSTER:

Yo creo que es correcta la exposición del señor Barzelatto en cuanto a los organismos centrales, en que la estructura está compuesta por un Rector, que preside el Consejo Ejecutivo de la Universidad, y que es parte a su vez, de un cuerpo más grande que se llama Senado Académico. Pero, en las Sedes, los elementos que las componen son los Departamentos y los Institutos. Los Departamentos, por su parte, están situados en el área de las Facultades, en cuanto el conjunto de personas que labora en los Departamentos pertenece a un área del conocimiento que encuentra expresión en una Facultad. Estas últimas son, precisamente, cuerpos que agrupan a quienes trabajan en los Departamentos e Institutos, pero no constituyen órganos propiamente tales.

EL SEÑOR D'ETIGNY:

Dentro de ese esquema, yo estimo que debemos consagrar la posibilidad de crear Departamentos e Institutos que no tengan necesariamente que depender de una Facultad.

EL SEÑOR RECTOR SUBROGANTE:

En mi opinión, aun cuando los Departamentos e Institutos tengan funciones muy diversas a las de las Facultades o las Sedes, tienen que ser adscritos a éstas para los efectos administrativos. La idea es que los Departamentos dependan, naturalmente, de las Facultades, sin perjuicio de que existan algunos dependientes directamente de las Sedes. La integración de los organismos actualmente dependientes de las Facultades tiene que hacerse sobre la base de Facultades entendidas como agrupación de Institutos y Departamentos que sirven a un mismo fin.

EL SEÑOR CERUTI:

Indudablemente, habrá ciertos Departamentos que serán básicos en cada Sede, pero también habrá Departamentos que por su finalidad específica interesan sólo a una Facultad. Así, por ejemplo, en la Sede de Independencia, los Departamentos de Química, de Física y de Biología prestarán servicios a todas las Facultades, pero también habrá un Departamento de Farmacia y Tecnología Farmacéutica que no va a ser utilizado más que por una Facultad. Por tal motivo, yo soy partidario de conservar el concepto de Facultad, que es distinto al de Departamento y que no se contraponen con este último ni le resta importancia, porque sus campos de acción son diversos. El Departamento, con toda la amplitud que pueda tener, será el organismo en el que se efectúe la docencia y la investigación y las Facultades serán las que darán la orientación de una carrera determinada.

Por otra parte, creo que es fundamental conservar la organización de las Escuelas, por cuanto a éstas corresponde, en mi entender, planificar toda la formación profesional que se va a impartir.

EL SEÑOR RECTOR SUBROGANTE:

Me parece que el deseo del Consejo es que existan Departamentos que presten servicio a todas las Facultades, pero el articulado del proyecto lo impide.

EL SEÑOR BUNSTER:

En ese caso, habría que establecer la salvedad en el primer inciso del artículo 23, que expresa: "Las Facultades son, dentro de una Sede, cuerpos

académicos constituidos por los profesores y demás personal académico del conjunto de Departamentos que el Consejo de la Sede haya situado dentro de un área determinada del conocimiento".

EL SEÑOR BARZELATTO:

A mi juicio, hay que eliminar la diferencia entre el concepto de Sedes, formados por un grupo de Departamentos, y las Facultades, tratando de integrar la organización en un sólo núcleo de modo de no crear una dualidad de órdenes.

Otra de las objeciones que tengo a la estructura es que se establece que el Claustro de las Sedes será la suma de los Claustros de las Facultades y de las Asambleas de los Institutos, pero falta una definición de Facultad en los términos en que está definido el Instituto, que es un organismo que realiza investigación, exclusivamente, y que no hace docencia. Creo que en esta forma habrá personas a quienes corresponda participar en ambos Claustros, con la consiguiente dualidad.

EL SEÑOR RECTOR SUBROGANTE:

En ese caso, sería menester establecer que el Consejo Superior de la Sede determinará a qué Facultad estarán adscritos los Institutos, sea para los efectos de la dependencia académica o de la representación en los Claustros.

EL SEÑOR BARZELATTO:

Yo creo que la dependencia académica está señalada por un solo factor, la carrera académica, que es lo único que importa, porque la estructura administrativa está dada en la organización general.

EL SEÑOR RECTOR SUBROGANTE:

Es necesario establecer una dependencia para los efectos de las relaciones de docencia, del control de los estudios y otras materias.

EL SEÑOR CERUTI:

Yo pongo por ejemplo un Departamento de Anatomía en la Sede de Independencia. Dicho Departamento es absolutamente fundamental para las Facultades de Medicina y Odontología, pero, aun cuando en una escala menor, la Facultad de Química y Farmacia también necesita contar con enseñanza de anatomía. Un Departamento de Química, por ejemplo, constituye la razón de ser de la Facultad de Química, pero también debe servir a las de Medicina y Odontología. Esto me induce a pensar que la dependencia de un establecimiento va a estar dada por la importancia fundamental que el Departamento tenga para la Facultad respectiva. Así, el Departamento de Química por ejemplo, tendrá que depender de la Facultad de Química. Esto, sin perjuicio de que existan ciertos Departamentos especiales para determinadas Facultades.

EL SEÑOR BARZELATTO:

Yo creo que, en el área científica al menos, los Departamentos tendrán que ser todos multidisciplinarios.

EL SEÑOR BUNSTER:

Supongo que en el área científica habrá Departamentos multidisciplinarios. También un Departamento de Medicina puede ser interdisciplinario en la medida en que la medicina, como tecnología, recoge elementos de diferentes planos.

EL SEÑOR RECTOR SUBROGANTE:

Los Departamentos concentran a todo el personal académico que en una Sede se dedica a una disciplina determinada y su actividad se extiende a todas las tareas de la docencia respectiva. Yo estimo que el hecho de que un Departamento dependa de una Facultad determinada no obsta a que pueda concentrar todo el personal académico de la Sede en la disciplina correspondiente.

EL SEÑOR BUNSTER:

El debate que se realizó a propósito del Reglamento de la Facultad de Filosofía y Educación fue muy esclarecedor, a mi juicio, porque cuando dicha Facultad postulaba la existencia de Institutos, el Consejo Universitario fue

aún más lejos y llegó a la conclusión de que, como regla, la investigación científica de la Universidad se efectúa dentro del ámbito de los Departamentos por el personal que trabaja en ellos, y que los Institutos se justifican en la medida en que existen algunos de carácter complejo, con objetivos interdisciplinarios muy concretos. En estas condiciones, con esa imagen del Instituto, se dijo en el Consejo que no es posible referir su organización a la de los Departamentos, y que podrá ser ésta un tanto distinta. Por esa razón, en el proyecto se consigna, en el segundo inciso del artículo 21, que los reglamentos de cada Instituto determinarán la organización que le corresponda y la generación, funciones y atribuciones de sus autoridades.

EL SEÑOR RECTOR SUBROGANTE:

El punto que es menester aclarar es el relativo a la dependencia de los Institutos, esto es, si habrá sólo Institutos dependientes de las Facultades o si también podrán crearse bajo la dependencia de las Sedes. Dentro de la actual organización de la Universidad, por ejemplo, hay establecimientos que dependen directamente de la Rectoría, mientras se fija su dependencia académica natural. En la estructura futura bien podrá haber Departamentos que dependan exclusivamente de una Facultad, sin que ello signifique que no presten servicios a todas las Facultades que requieran su colaboración.

EL SEÑOR CERUTI:

Hay Departamentos que son básicos para determinadas Facultades y otros, que son específicos para una cierta carrera. En la organización de la Universidad de California, por ejemplo, existen tres escuelas de Medicina, Odontología y Farmacia que constituyen el Centro de Disciplinas Médicas. Su organización interna está compuesta por Departamentos que son centrales, esto es, prestan servicios a las tres Facultades, y Departamentos que son específicos para cada una de ellas.

EL SEÑOR BARZELATTO:

Yo entiendo que los Departamentos se agrupan en Facultades y las Facultades, por su parte, en Sedes, pero no me explico cómo se van a encuadrar dentro de ese esquema los Departamentos que sirven a varias Facultades, sobre todo si se toma en cuenta que la idea es que dentro de una Sede no exista duplicación de Departamentos.

No diviso tampoco sobre la base de qué criterios se van a establecer las Facultades, si con un criterio profesional o uno que atienda a las áreas del conocimiento.

EL SEÑOR GALVAN:

Yo creo que todavía seguimos configurando una nueva estructura sobre la imagen de las Facultades actuales.

EL SEÑOR RECTOR SUBROGANTE:

Las Facultades de Agronomía y Ciencias Pecuarias y Medicina Veterinaria están muy separadas en la actualidad, pero yo creo que con el tiempo, al estar reunidas físicamente, va a ser muy fácil el trabajo en común y la integración de las Facultades que constituyen las Sedes con los respectivos Departamentos. A la Comisión de Docencia le corresponderá, entonces, distribuir a los alumnos señalándoles el Departamento en que deben cursar determinadas materias y mantenerles el "currículum" de estudios. Se llegará, en esta forma, a suprimir la Escuela y, aun, la Facultad.

EL SEÑOR CERUTI:

Yo no estoy de acuerdo con la supresión de las Escuelas, porque tiene que producirse, en una instancia determinada, la agrupación del conjunto de individuos que tienen una profesión o un trabajo externo relacionado con la profesión, para que ellos puedan analizar la orientación futura de una carrera. Esto no puede ser hecho, a mi entender, por una simple Comisión de personas, por lo que creo que debe existir o no una Escuela o una Facultad, en forma imprescindible, ya que el concepto de las áreas es muy distinto y de carácter muy general.

EL SEÑOR RECTOR SUBROGANTE:

Yo propongo que dejemos establecido de inmediato que los Departamentos,

Institutos y las Comisiones de Docencia dependerán de las Facultades, sin perjuicio de permitir que algunos de los Departamentos dependan transitoriamente de la Sede o del Vicerrector de la Sede.

EL SEÑOR GALVAN:

La organización debe contemplar a las Cátedras, los Departamentos, las Facultades, y las Sedes para llegar a constituir la Universidad.

EL SEÑOR VELASCO:

Tengo entendido que el esquema de organización de la Universidad contenido en el proyecto responde a bases generales ya aprobadas por este Consejo. Con todo, como no concurrí a la sesión en que se adoptó esa determinación, quiero salvar mi opinión en el sentido de que el organismo que, a mi juicio es fundamental es la Facultad y que entiendo como Sede sólo la agrupación de Facultades, no tan sólo en razón a la proximidad geográfica sino que también con vistas al logro de un coordinación en sus actividades. En ningún caso lo concibo como un organismo distinto, con Claustro propio y autoridad propia, que va a contribuir a debilitar extraordinariamente lo que hasta ahora han significado las Facultades y, a la par, implica una burocratización y una complicación en el funcionamiento del sistema administrativo-académico, donde ya la estructura pasa a constituir un fin en sí misma. Quiero, pues, dejar constancia de mi oposición a una organización de esa naturaleza.

FINALMENTE ACUERDA APROBAR LOS ARTICULOS 15, 16 Y 17 RELATIVOS A LA ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD, SE MODIFICA, ASIMISMO, EL PRIMER INCISO DEL ARTICULO 16 SUSTITUYENDO LA EXPRESION "SENADO ACADEMICO" POR LA DE "CONSEJO SUPERIOR".

EL SEÑOR BARZELATO:

En relación con el artículo 18, yo sugiero incorporar entre las atribuciones de la Asamblea del Departamento, la de pronunciarse sobre las propuestas para designar profesores.

EL SEÑOR BUNSTER:

En el artículo 7º del proyecto se establece que los profesores ordinarios y adjuntos —que constituyen los grados más altos de la jerarquía académica— serán propuestos a la Facultad previo concurso de oposición o antecedentes, por el Departamento o Instituto respectivo.

EL SEÑOR RECTOR SUBROGANTE:

En principio, puesto que se ha establecido una carrera académica, sólo es menester la ratificación en caso de que la persona correspondiente haya acumulado un determinado número de antecedentes que le permitan —de acuerdo con dicha carrera— optar a la calidad de profesor ordinario o adjunto.

EL SEÑOR D'ETIGNY:

Yo creo que si se establece la carrera académica, a la Asamblea sólo le corresponde ratificar o rechazar la propuesta para profesor, pero no me parece que deba instituirse un proceso de elección previa.

EL SEÑOR CERUTI:

No debemos olvidar que en un momento dado puede producirse el hecho de que dos o más personas reúnan los antecedentes necesarios para ser profesor y, en ese caso, es menester que algún organismo determine quién debe ser elegido. Quisiera que se aclarara, también, si corresponde formular la proposición a la Asamblea o al Consejo del Departamento.

EL SEÑOR BUNSTER:

Para llegar a ser profesor es menester que exista la plaza de tal, además de poseer los méritos suficientes, de acuerdo con el artículo 6º, que dispone que un reglamento especial de la carrera académica establecerá la ordenación jerárquica del personal académico y contendrá normas precisas y rigurosas que garanticen la idoneidad necesaria para su ingreso y promoción a las plazas disponibles en los diversos grados de jerarquía.

EL SEÑOR RECTOR SUBROGANTE:

Justamente, dicho reglamento determinará si la Asamblea elige al profesor por informe o por votación.

EL SEÑOR D'ETIGNY:

Yo insisto en que es menester eliminar todo proceso electoral en razón de la existencia de la carrera académica. Creo que una solución consiste en establecer comisiones permanentes en los Departamentos para analizar los méritos de los candidatos a profesores. Estas comisiones serían elegidas por las Asambleas.

EL SEÑOR VELASCO:

Señor Rector, yo entiendo, de acuerdo con el articulado, que la elección del profesor la hace la Asamblea del Departamento y que al Claustro de la Facultad sólo le cabe ratificar u oponerse. Me parece que este sistema está en contra de lo que ha sido hasta ahora la opinión general en el sentido de eliminar hasta donde sea posible los procesos electorales en la designación del personal académico. En efecto, se han consagrado dos votaciones en dos organismos distintos, porque primero vota la proposición el Departamento y luego, el resultado de esa votación es sometido a nueva consulta en sesión de Facultad. Este sistema no me parece el adecuado, sobre todo si hemos concebido una carrera docente, que yo la entiendo también como una carrera que va a dar las garantías de seriedad e idoneidad de los postulantes. Ahora, como eso tampoco puede ser un mecanismo automático y, seguramente en más de una oportunidad habrá dos o tres personas que cuenten con los méritos suficientes para optar a un cargo de profesor, creo que lo más conveniente es que sea el Consejo del Departamento el que haga la selección entre ellos y la proposición a la Facultad.

EL SEÑOR RECTOR SUBROGANTE:

Yo estimo que la solución que propone el señor d'Etigny de establecer comisiones permanentes para estos efectos, puede conducir a una politización del informe que emitan esas comisiones. El Consejo del Departamento me parece que es, en cambio, el organismo adecuado para realizar esa labor.

EL SEÑOR D'ETIGNY:

No creo que exista ese peligro si se trata de comisiones permanentes, que fijan un cierto criterio, y que no son elegidas para actuar en un concurso determinado.

EL SEÑOR CERUTI:

Yo soy partidario de que la proposición la haga el Consejo del Departamento, porque sabemos que el trabajo en asambleas es de otra índole.

EL SEÑOR BARZELATTO:

Yo estimo que el Consejo del Departamento debe prestar su aprobación tratándose de los primeros grados de la carrera académica y, tratándose de los grados superiores, proponer a la Facultad a quienes deban ser designados profesores.

SE ACUERDA APROBAR EL TEXTO DE LOS ARTICULOS 18, 19, 20 Y 21, MODIFICANDO EL INCISO 1º DEL ARTICULO 21 EN EL SENTIDO DE ELIMINAR LA EXPRESION "EN CADA SEDE".

EL SEÑOR CERUTI:

Yo no estoy de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, en cuanto a que los proyectos de planes de estudios conducentes a grados y títulos se originen en comisiones designadas por el Consejo de la Sede e integradas por representantes de los diversos Departamentos a los que cabe intervención en el cumplimiento de esos planes, por estimar que esa labor corresponde a las Escuelas. Los Departamentos van a estar formados, indudablemente, por personal de la mejor calidad en la especialidad determinada, pero la labor de decidir qué materias, en qué medida y en qué profundidad deben impartirse para la formación de un profesional, no puede estar a cargo de quienes no conocen el campo profesional mismo y su desarrollo futuro. Es el conjunto de personas relacionadas con la enseñanza que compone el curriculum de formación profesional el que debe decidir sobre el plan de estudios.

Además, dentro del sistema propuesto en el artículo 22, no resulta claro

dónde se van a originar planes de estudios nuevos, que no se hayan impartido hasta la fecha.

EL SEÑOR BUNSTER:

Precisamente, en el artículo 22, se encarga la elaboración de los planes de estudios a una comisión compuesta por representantes de los diversos Departamentos relacionados con los estudios correspondientes, en el entendido de que un solo Departamento no podría determinar la orientación de una carrera profesional. Además, en esta forma, se evita la estructura administrativa que conlleva una Escuela, y se logra, al mismo tiempo, integrar todas las materias que deben componer un plan de estudios.

EL SEÑOR D'ETIGNY:

En la Facultad de Química y Farmacia, por ejemplo, podrían existir perfectamente Escuelas de Farmacia, de Química, de Biología y otras, pero sólo existe una única Escuela. Sin embargo, es notorio que la orientación de los estudios en una u otra especialidad es diversa y tiene que haber organismos encargados de dirigir y planear esa orientación. A esos organismos puede denominárseles Escuela, pero no es lo más satisfactorio, a mi juicio.

EL SEÑOR CERUTI:

Para mí el concepto de Escuela es fundamental; ahora, que existan una o más Escuelas dependerá del volumen y desarrollo de la enseñanza que se imparta.

EL SEÑOR VELASCO:

Yo creo que cuando un plan de estudios quede comprendido íntegramente dentro de un Departamento, tendrá que ser éste el que decida su orientación y contenido, pero, creo que en la mayor parte de los casos tendrá que intervenir más de un Departamento para organizar el plan de estudios de una carrera determinada. En estas condiciones, si no existe el organismo encargado de ello, se producirá una terrible desorganización administrativa y una falta de control. A mi juicio, ello se subsana estableciendo la Escuela como el organismo llamado a organizar un plan de estudios y a coordinarlo en su aplicación, sin que necesariamente deba crearse una Escuela por carrera, pues basta que exista una para impartir un conjunto de carreras o planes de estudios.

EL SEÑOR RECTOR SUBROGANTE:

Creo que la solución consiste en establecer que los Consejos de Sede establecerán las Escuelas u otros organismos encargados de coordinar y supervigilar la aplicación de los planes de estudios.

SE ACUERDA APROBAR EL ARTICULO 22 REEMPLAZANDO EL INCISO SEGUNDO POR EL SIGUIENTE:

"Los Consejos de Sedes establecerán escuelas y otros organismos que coordinen y supervigilen la aplicación de esos planes y provean lo necesario para el adecuado desarrollo del régimen escolar".

EL SEÑOR RECTOR SUBROGANTE:

El inciso 1º del artículo 23, que define a la Facultad, debe entenderse con la corrección señalada precedentemente. En relación con el período de duración del cargo de Decano, que se contiene en el inciso segundo, yo sería partidario de modificar la norma con el objeto de que el Decano pueda ser reelegido por una sola vez para el período siguiente.

SE APRUEBA EL SIGUIENTE TEXTO PARA EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 23:

"Las Facultades presididas por un Decano que deberá ser profesor ordinario de uno de los Departamentos comprendidos en ellas. El Decano será elegido por el Claustro de la Facultad, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez para el período siguiente".

EL SEÑOR BUNSTER:

En el artículo 24, que fija las atribuciones de las Facultades sería menester ampliar la referencia que se hace en el N° 3º a los artículos 9º y 10 respecto de la designación del personal académico.

ASI SE ACUERDA

EL SEÑOR CERUTI:

Yo advierto una omisión en el artículo 26, relativo a las Sedes, pues en su inciso 2º se expresa que ellas poseen, respecto de los órganos centrales de la Corporación, un alto grado de autonomía académica, administrativa y financiera, y tienden a reproducir, en el conjunto de los Departamentos e Institutos que orgánicamente las integran, la plenitud de la función universitaria. Falta aquí, pues, la mención a las Facultades, en circunstancias de que aquellas también integran las Sedes con la plenitud de la función académica.

EL SEÑOR BUNSTER:

En realidad, la ausencia es deliberada porque las Facultades son cuerpos académicos, que reúnen al personal de los Departamentos e Institutos para ciertas funciones de manera que no me pareció adecuado introducir el concepto de Facultad como una especie de órgano intermedio entre los otros.

EL SEÑOR D'ETIGNY:

Yo no entiendo que se desee excluir a las Facultades, sino que la referencia está hecha sobre la base de que pueden existir Departamentos dependientes directamente de las Sedes; entonces, los que tienden a complementar la función universitaria dentro de una Sede son, precisamente, los Departamentos que no dependen de las Facultades.

SE APRUEBA EL ARTICULO 26 EN LA FORMA PROPUESTA.

EL SEÑOR CERUTI:

Yo creo que la norma del artículo 28 referente a la composición del Claustro de las Sedes, va a crear serios problemas a las Facultades cuyo volumen es menor que el de otras. La disposición establece que "el Claustro de la Sede está constituido por el conjunto de los Claustros de las Facultades existentes en ella y por las Asambleas de los Institutos". En discusiones anteriores en este Consejo, yo insistí en que en esta forma las Facultades pequeñas desaparecerán totalmente frente a las Facultades de mayor tamaño.

La Facultad de Química y Farmacia posee una experiencia al respecto, pues dependió durante largo tiempo de la Facultad de Medicina, antes de que se produjera su separación. En aquella época y aun cuando no existía ninguna intención por parte de la Facultad de Medicina de impedir el desarrollo de la química y la farmacia, naturalmente el número de personas que se preocupaba de los problemas médicos era infinitamente superior al resto, de modo que las decisiones en otras materias eran frecuentemente postergadas. Las condiciones cambiaron fundamentalmente desde el momento en que se produjo la separación y la Facultad de Química y Farmacia tuvo la posibilidad de desarrollarse.

EL SEÑOR D'ETIGNY:

Si al Claustro le corresponde pronunciarse sobre la cuenta anual del Vicerrector, yo creo que es indispensable que lo integren todas las personas que trabajan en la Sede, cualquiera sea el número de personas que integren las Facultades. El problema podría plantearse en una forma indirecta en relación con la elección del Vicerrector.

EL SEÑOR VELASCO:

En realidad, de acuerdo con la distribución de las Facultades en las Sedes, en todas ellas va a haber una Facultad más numerosa que las otras, y si partimos de la base de que en esas condiciones esa Facultad será la que ejercerá un predominio en la Sede, me parece más lógico establecer que la dirección de la Sede se ejerza cada año por un Decano, en forma rotativa.

EL SEÑOR RECTOR SUBROGANTE:

La presidencia rotativa de las Sedes presenta el inconveniente de que, por la duración del período de un Decano, podrá suceder que a uno de ellos no le corresponda presidir durante el período de un Rector. Entraña, además, el peligro de que no exista un contacto permanente con el Consejo Superior. Por otra parte, una sucesión demasiado rápida en el tiempo implica que un

Decano recién electo pueda tener que asumir, al mismo tiempo, la dirección de la Sede.

EL SEÑOR D'ETIGNY:

Yo me atrevo a pensar que, a muy poco tiempo de existir las Sedes, cada Departamento tenderá a constituir una Facultad. Desde otro punto de vista, en los términos planteados, también es posible que una Facultad de gran tamaño dentro de una Sede se divida en varias, de modo que cuente con más Decanos. En estas condiciones, tampoco se evitará el que un Decano de una Facultad más pequeña llegue a la presidencia de la Sede sólo una vez que la hayan presidido los demás Decanos de las Facultades en que se descomponga una Facultad de mayor tamaño.

EL SEÑOR CERUTI:

En la Sede de Independencia, por ejemplo, el Claustro reformado de la Facultad de Medicina debe contar con alrededor de dos mil personas, mientras que los Claustros de las Facultades de Odontología y Química y Farmacia cuentan con no más de trescientas personas cada uno. En estas condiciones, no sólo no existe prácticamente posibilidad de que éstos elijan Vicerrector sino que tampoco lograrán elegir profesores suyos como representantes ante el Consejo de la Sede.

EL SEÑOR D'ETIGNY:

Pero en este caso, aun cuando se establezca que cada Facultad contará con un número determinado de profesores representantes ante el Consejo de Sedes, si una Facultad se divide en varias, siempre va a tener mayoría, a la larga.

EL SEÑOR RECTOR SUBROGANTE:

En esas condiciones, es mejor establecer una representación proporcional paritaria por Facultad. Además, yo creo que los Decanos, por disminuidas que estén las Facultades, ya tienen bastante recargada su labor como para desempeñar también en forma efectiva, la presidencia de la Sede.

EL SEÑOR CERUTI:

Me parece que con el sistema de la proporcionalidad tampoco se soluciona el problema. En cuanto a la idea de una presidencia rotativa, creo que ella era factible cuando se pensaba en una agrupación de Sedes con Decanos de igual importancia, pero no en las condiciones actuales en que las Facultades han visto restringido su campo de acción.

EL SEÑOR BUNSTER:

Una solución consiste en establecer que el número total de electores se determinará de acuerdo con el número de electores con que cuente la Facultad que tenga un menor número de miembros.

EL SEÑOR RECTOR SUBROGANTE:

Yo creo que puede establecerse un sistema de ese tipo en que mediante un coeficiente adecuado se asegure una justa participación a todas las Facultades que componen la Sede.

SE ACUERDA EL SIGUIENTE TEXTO PARA EL ARTICULO 28:

"El Claustro de la Sede estará constituido por el conjunto de los Claustros de las Facultades existentes en ella, por las Asambleas de los Departamentos no integrados en Facultades y por el personal académico de los Institutos.

"Corresponde al Claustro de la Sede pronunciarse sobre la cuenta anual que debe rendirle el Vicerrector y elegir a éste y a los Consejeros de Sede a que se refiere el artículo siguiente, letra d).

"En las elecciones a que se refiere el inciso anterior se aplicará al total de los electores de cada Facultad el coeficiente que les conceda estricta igualdad numérica. Los reglamentos señalarán la valoración numérica que deba reco-

nocerse para estos efectos a los Departamentos e Institutos no dependientes de Facultades".

EL SEÑOR VELASCO:

En relación con el artículo 29, que establece la composición del Consejo de la Sede, yo deseo formular una observación de carácter general acerca de la forma en que se ha encarado en el proyecto la participación estudiantil. En efecto, me parece que se han sumado las dos vías de participación que han estado en discusión desde el año pasado, porque el estudiante contribuye a elegir a la autoridad y, a la vez, es elegido consejero. Esto coloca a los estudiantes, incluso, en ventaja frente a los profesores, que sólo participan en la elección de las autoridades, lo que es una inconsecuencia que es menester salvar en alguna forma.

EL SEÑOR D'ETIGNY:

No creo que exista otra forma de dar a los estudiantes la posibilidad de hacer uso de su derecho a voto. Además, en el Consejo de la Sede, estudiantes y profesores plantearán y defenderán sus propias posiciones. A este respecto, no debemos olvidar que para la elección de profesores participan solamente los profesores, al igual que en la elección de los representantes estudiantiles votan únicamente los alumnos.

En relación con el artículo 30, letra a), yo debo expresar mis reservas, porque todos sabemos la limitación de recursos que existe en la Universidad. El Consejo de la Sede se verá obligado a hacer reducciones en los planes que le sean propuestos por los Departamentos e Institutos, sin que tenga posibilidad de programar otras actividades.

EL SEÑOR BUNSTER:

Evidentemente, el Consejo de Sede deberá trabajar sobre la base de los planes que le presenten los Departamentos e Institutos, pero a él le corresponde, fundamentalmente, asignar prioridades de ejecución dentro de esos planes.

EL SEÑOR CERUTI:

Yo debo manifestar mi oposición a que se confiera al Consejo de la Sede la facultad de crear, modificar o suprimir Facultades, según lo dispone la letra e) del artículo 30. Esta atribución debe corresponder más bien al Senado Académico. Más aún en la letra c) se dispone que el Consejo de la Sede podrá "proponer" al Senado Académico la creación o supresión de carreras que se cursen en la Sede. Con mayor razón, ésta debe ser la norma tratándose de las Facultades.

EL SEÑOR BUNSTER:

Yo reitero, una vez más, que las Facultades no son órganos, sino que, esencialmente, constituyen cuerpos coordinadores. En estas condiciones, no me pareció que fuera impropio encargar al Consejo de la Sede la atribución de resolver sobre su creación, modificación o supresión. Al Senado Académico le corresponde, por su parte, de acuerdo con lo dispuesto por la letra d) del artículo 37 acordar la creación, supresión, fusión o reorganización de las Sedes y, a propuesta de ellas, lo propio respecto de los Departamentos, Institutos y demás organismos académicos de su dependencia. Las Facultades, en cambio, son cuerpos que están formados por las personas que trabajan en los Departamentos; en esta forma están concebidas. En consecuencia, los Departamentos dependen de las Sedes y las Facultades efectúan una labor de coordinación dentro de las áreas del conocimiento que abarcan las Sedes.

EL SEÑOR RECTOR SUBROGANTE:

A mí me asalta una duda a este respecto, porque creo que va a ser difícil organizar el trabajo académico si, como el Departamento va a depender de la Sede, puede no dar cumplimiento a lo que decida la Facultad. No veo claro, entonces, cuál es el organismo encargado de dirigir y de ordenar al Departamento que aporte su colaboración al desarrollo de la enseñanza para una carrera determinada.

Para la formación de un profesional es necesario que exista un cuerpo que

centralice la organización de los estudios y determine qué Departamentos deben concurrir con sus elementos a esa formación. Entonces, si nosotros no ligamos en este punto a los Departamentos con las Facultades o Escuelas —o el organismo que se estime adecuado— no existirá una autoridad que decida la forma en que se preste esa colaboración y que pueda imponerla necesariamente.

EL SEÑOR BUNSTER:

Yo he partido de la base de que aquellos que entienden en química, por ejemplo, o en ciencias, serán los encargados de organizar, orientar y realizar el trabajo en la química o en la ciencia. A este postulado, naturalmente, siguen ciertos corolarios.

EL SEÑOR CERUTI:

Me parece que ese argumento es válido solamente para el caso de que el Departamento de Química, por ejemplo, forme exclusivamente químicos pero ya no lo es cuando el Departamento de Química debe formar otros profesionales que, aparte la química, requieren conocimientos de otras materias muy diversas.

EL SEÑOR BARZELATTO:

En mi entender, el Departamento de Química no puede estar obligado a realizar innumerables cursos de química diferentes, sino que, de acuerdo con los demás organismos interesados, debe establecer sólo tres o cuatro cursos de distintos niveles. El problema se reduce, entonces, a determinar equivalencias y niveles entre los estudios cursados.

EL SEÑOR CERUTI:

Al respecto, puedo informarle que esa concepción es precisamente la que ha hecho fracasar en cierto modo a los Institutos centrales de la Universidad de Concepción. Ese no es, desde luego, el concepto que yo tengo de Departamento. Por el contrario, creo que en el Departamento deberán impartirse los cursos de cada una de las disciplinas correspondientes, a todos los niveles que sean necesarios, desde el más básico hasta el superior. Los alumnos de cada carrera deberán, entonces, cursar el ramo en el nivel que requieran para su formación.

EL SEÑOR BUNSTER:

En el proyecto que el Consejo Universitario aprobó antes de la actual crisis universitaria figuraban las Facultades como centros de gravitación en toda la Corporación. Yo debo hacer presente que desde 1958 se está eliminando de los proyectos de Estatuto el concepto de Escuela. Por la tradición que posee ese tipo de organismo dentro de la Universidad, se propone conservarlo, como lo ha hecho, entre otros, el señor Decano Velasco. Pero el ejemplo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales es decidor: en ella existe una Escuela de Derecho y una Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas, en ambas Escuelas existen cátedras de Derecho Administrativo, que imparten la formación respectiva, pero quienes trabajan en esas cátedras no mantienen comunicación alguna entre ellos. Los que creemos en la organización departamental deseamos que todos los que se dedican al estudio y enseñanza de esa disciplina trabajen unidos dentro de un solo Departamento, e impartan todos los cursos que requiere cada carrera.

EL SEÑOR CERUTI:

Señor Rector, ese problema se planteó, como ya dije, en la Universidad de Concepción. Allí se quiso obligar a una determinada Facultad a que asumiera la responsabilidad de impartir la enseñanza, por ejemplo, en las ciencias básicas que requieren las distintas carreras profesionales, pero eso es fundamentalmente erróneo, porque la intensidad de la enseñanza que se precisa en una u otra es muy distinta. El resultado fue que tuvieron que establecerse cursos especiales para cada Facultad, lo que constituye un absurdo, pues lo que debe hacerse es impartir cursos a distintos niveles, con intensidad diferente y en

un cierto número. Esto es, la disciplina correspondiente debe enseñarse en distintos grados y niveles, lo que fortalece la actividad de los Departamentos y permite que todos los científicos que se dedican a una misma especialidad trabajen juntos.

En todo caso, no me parece conveniente que se elimine toda una estructura y todo lo que de profesionalismo había en ciertas Facultades suprimiendo la Escuela.

FINALMENTE, SE ACUERDA APROBAR EL ARTICULO 30, CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

- a) Sustituir la expresión Senado Académico por Consejo Superior.
- b) Sustituir la letra d) por la siguiente: "Instituir las Escuelas y demás organismos de que trata el artículo 22, inciso 2º".
- c) Sustituir la letra e) por la siguiente: "Proponer al Consejo Superior la creación, modificación o supresión de Facultades, dentro de la Sede".

EL SEÑOR BUNSTER:

Tengo algunas observaciones que formular al artículo 31, que establece que el Vicerrector será elegido por el Claustro de la Sede, durará cinco años en sus funciones y no podrá ser reelegido para el período siguiente, y que la elección del Vicerrector deberá recaer en un profesor ordinario de la Sede.

En primer término, me parece que ya no existen los problemas que existían en torno a la duración del período del Vicerrector, por lo que no creo conveniente mantener el plazo de cinco años.

En segundo lugar, debo recordar que a raíz de la reforma se ha sostenido la separación de las estructuras académicas y las estructuras administrativas. En consecuencia, tanto los Coordinadores de Cátedra, como los Jefes de Departamento y otras autoridades podrán ser elegidas independientemente de la jerarquía académica que revistan, en atención a condiciones personales de dirección que posean. Cabe preguntarse, entonces, si es conveniente mantener la exigencia de que el Vicerrector sea profesor ordinario o si, también, pueda serlo una persona de una alta jerarquía académica que no sea precisamente aquélla.

SE ACUERDA APROBAR EL ARTICULO 31, SUSTITUYENDO EL INCISO 1º POR EL SIGUIENTE:

"El Vicerrector será elegido por el Claustro de la Sede, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido sólo por una vez para el período siguiente".

A RAIZ DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN OTRAS MATERIAS PERTINENTES SE ACUERDA ESTABLECER EL SIGUIENTE TEXTO PARA EL ARTICULO 33:

"La composición de las Asambleas y Claustros se determinará en conformidad a las reglas siguientes:

1. Las Asambleas de los Departamentos estarán integradas por todos los profesores ordinarios, adjuntos, extraordinarios y eméritos que se desempeñen en el Departamento respectivo, por representantes del resto del personal académico y por representantes de los alumnos. Estas representaciones alcanzarán cada una al 25% del total de la Asamblea correspondiente.
2. Los Claustros de las Facultades serán la suma de las Asambleas de los Departamentos que comprende la Facultad respectiva. Contarán, además, con miembros honorarios sólo con derecho a voz.
3. Los Claustros de las Sedes serán la suma de los Claustros de las Facultades de las Asambleas de los Departamentos no comprendidos en Facultades y del personal académico de los Institutos.
4. Los representantes del personal académico que no invistan las calidades de profesor ordinario, adjunto, extraordinario o emérito, serán elegidos por los profesores de las demás categorías, con título profesional o grado académico, y por el restante personal académico titulado o graduado que, sin desempeñar funciones de profesor, cumpla una jornada mínima de 18 horas semanales de dedicación a la Universidad. En estas elecciones parti-

ciparán, además, representantes del resto del personal académico, a razón de uno por cada cinco o fracción no inferior a tres.

3. La forma de designar a los delegados estudiantiles se decidirá por la Federación de Estudiantes de Chile a través de sus organismos regulares, cuidando, en todo caso, de que en ella encuentren expresión todas las tendencias y opiniones, de que los delegados posean la idoneidad necesaria y de que estén dotados de la estabilidad debida.

Si por aplicación de las normas anteriores, la representación estudiantil en los Claustros de Facultades y en los Claustros de Sede no alcanzare al 25% del total del Claustro respectivo, la Federación de Estudiantes de Chile tendrá derecho a designar otros representantes hasta completar esa proporción".

A CONTINUACION SE APRUEBA EL TEXTO DEL ARTICULO 34, SUSTITUYENDOSE LA EXPRESION "SENADO ACADEMICO" POR LA DE "CONSEJO SUPERIOR".

EL SEÑOR D'ETIGNY:

En el artículo 35 se establece que corresponde al Claustro Pleno elegir al Rector, al Secretario General de la Universidad y a los miembros del Consejo Superior. A este respecto, yo quisiera informarme mejor acerca del sentido del cargo de Secretario.

EL SEÑOR BUNSTER:

En primer término, el Secretario General tiene que ser secretario del Consejo Superior. Además, creo que debiera serlo del Consejo Ejecutivo. Hay, sin embargo, otra posibilidad, cual es la de que exista una Oficina, a cargo de un jefe determinado, que aparezca representando el criterio de coordinación que debe existir en todo el sistema.

EL SEÑOR RECTOR SUBROGANTE:

A mí me preocupa el sistema de elección establecido por el artículo 35. Así, por ejemplo, respecto de los cinco profesores de la Universidad que integran el Consejo Superior, me parece preferible que sean elegidos dentro de cada Sede y no por el Claustro Pleno.

EL SEÑOR BARZELATTO:

Yo no comprendo por qué, en la composición del Consejo Superior, se establecen representantes de cada Sede, elegidos por su Claustro, y profesores elegidos por el Claustro Pleno.

EL SEÑOR RECTOR SUBROGANTE:

Propongo eliminar en el artículo 36 la letra e), esto es, a los cinco profesores elegidos por el Claustro Pleno que deben formar parte del Consejo Superior.

Se pronuncian por la eliminación los Consejeros señores Barzelatto, Ceruti, Quintana y el señor Rector. Se pronuncian por mantener a dichos representantes los señores Valenzuela, Galván, d'Etigny y Bunster.

En consecuencia, no habiendo mayoría para suprimir o conservar a los cinco profesores de la Universidad, elegidos por el Claustro Pleno como integrantes del Consejo Superior, se acuerda establecer las siguientes alternativas al respecto:

1. No incluir estos Consejeros elegidos por el Claustro Pleno y duplicar el número de representantes de las Sedes.
2. Incluir estos Consejeros elegidos por el Claustro para un desempeño de cinco años. Si alguno cesare antes de completar su período, se presentarían también estas alternativas:
 - a) El Consejo Superior elegiría un reemplazante para completar el período.
 - b) El Claustro Pleno elegiría un reemplazante para completar el período.
 - c) El Claustro Pleno elegiría un reemplazante para un nuevo período de cinco años.

EL SEÑOR BARZELATTO:

Propongo que se agregue al Director General de Educación Secundaria en la composición del Consejo Superior.

ASI SE ACUERDA.

EL SEÑOR BARZELATTO:

En relación con el artículo 38, que establece la existencia y composición del Consejo Ejecutivo en la Universidad, y que es el organismo encargado de poner en práctica la política formulada por el Consejo Superior, propongo que se incorpore como miembro del mismo a uno de los representantes del Presidente de la República que forman parte del Consejo Superior.

ASI SE ACUERDA.

EL SEÑOR RECTOR SUBROGANTE:

El artículo 39 establece que el Rector de la Universidad durará cinco años en sus funciones y no podrá ser reelegido para el período siguiente. Al respecto, soy partidario de que pueda ser reelegido para el período siguiente, por una sola vez.

SE APRUEBA EL SIGUIENTE TEXTO PARA EL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO 39:

"El Rector de la Universidad de Chile será elegido por el Claustro Pleno, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido sólo por una vez para el período siguiente".

SE ACUERDA, ADEMÁS, AGREGAR LOS SIGUIENTES INCISOS SEGUNDO Y TERCERO, RELATIVOS A LA SUBROGACION DEL RECTOR:

"El Consejo Superior elegirá de entre sus miembros y a propuesta del Rector a la persona que lo subrogará en caso de ausencia o impedimento.

"Si el Rector cesare definitivamente en sus funciones antes del término de su período legal, su subrogante deberá convocar al Claustro Pleno dentro del plazo de quince días para elegir al nuevo Rector. La elección deberá efectuarse treinta días después de la convocatoria".

PARA LOS EFECTOS DE ARMONIZAR SUS DECISIONES CON ACUERDOS ADOPTADOS PRECEDENTEMENTE SOBRE ESTAS MATERIAS, SE SUSTITUYE EL TEXTO DEL ARTICULO 42, POR EL SIGUIENTE:

"Todos los miembros de las Asambleas y Claustros, salvo los miembros honorarios de las Facultades, y todos los integrantes del personal académico de los Institutos tendrán derecho a participar en las deliberaciones de los organismos respectivos y en las elecciones que a éstos correspondan.

"Cuando se trate de la generación de los profesores, no participarán, sin embargo, los representantes de los alumnos".

EL SEÑOR QUINTANA:

Señor Rector, el Comité de la Sección Bienestar del Personal, que preside por haberlo acordado así este Consejo, me ha solicitado haga presente la necesidad de incluir, dentro de las disposiciones de este proyecto de Estatuto, una que permita a la Universidad prestar atención médica y dental a su personal, excluyéndolo de las disposiciones de la ley de Medicina Curativa.

Para ello me permito —en nombre del Comité mencionado—, proponer el siguiente texto: "Los funcionarios de la Universidad de Chile deberán pertenecer a la Sección Bienestar de la institución, cotizando los porcentajes que fije el reglamento. A partir desde la vigencia de esta ley, dejarán de cotizar el 1% impuesto en la Ley N° 16.781".

EL SEÑOR CERUTI:

El precepto propuesto por el señor Decano tendría que ser considerado, no en esta oportunidad, sino que en aquella en que se estudian los preceptos derogatorios o modificatorios de las leyes que se aplican actualmente a la Universidad o a su personal.

En todo caso, se tomará debida nota de esta proposición para tenerla presente en el momento oportuno.

FINALMENTE SE ACUERDA APROBAR EL TEXTO DEFINITIVO DE NUEVO PROYECTO DE ESTATUTO UNIVERSITARIO, QUE FIGURA COMO ANEXO NUMERO 2 DE ESTA ACTA, PARA EL OBJETO DE SER ENVIADO A LAS COMISIONES DE REFORMA DE LAS FACULTADES.

Se levanta la sesión. RUY BARBOSA, Rector Subrogante. ALVARO BUNSTER, Secretario General.

A N E X O N° 1

(Sesión 50ª extraordinaria, en 12 de julio de 1968)

ANTEPROYECTO DE NUEVO ESTATUTO UNIVERSITARIO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

La Universidad de Chile es una comunidad de trabajo intelectual, destinada a contribuir al progreso humano y social en el orden de la cultura. Tiene como principales objetivos los siguientes:

- a) Asegurar la continuidad de la cultura, mediante el ejercicio y estímulo de todas las formas superiores de actividad creadora.
- b) Dar formación académica y profesional en los diversos grados y modos de la enseñanza superior.
- c) Difundir la cultura, estimulando la conciencia de los valores que dignifican la vida personal y social del hombre.

La Universidad de Chile, en su carácter de órgano del Estado, debe colaborar en la solución de los problemas nacionales, dentro de las normas específicas que regulan sus funciones y de acuerdo con las necesidades del país y los planes que orientan su desarrollo integral.

La Universidad de Chile, como institución de cultura, debe participar activamente en el proceso de cambio social.

Artículo 2º

La Universidad de Chile es una persona jurídica de derecho público, autonomía y dotada de patrimonio propio. Tiene su sede en la ciudad de Santiago, y su representante es el Rector. El Presidente de la República es miembro honorario de la Corporación.

La Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, es un servicio independiente de la administración central del Estado, está facultada para darse la organización que mejor convenga a sus fines y se gobernará según los reglamentos que ella misma dicte en conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Las disposiciones de esta ley se considerarán de carácter especial frente a cualquiera otra ley actual o futura, que en cualquiera forma o sentido sea con ella incompatible. Por lo tanto, ninguna ley actual o futura primará sobre lo que en esta ley se establece, ni se entenderá que deroga sus disposiciones, salvo que de manera expresa así lo disponga.

Artículo 3º

La Universidad de Chile es una Universidad nacional destinada a satisfacer las necesidades de enseñanza superior y de desarrollo cultural de todo el país, sin perjuicio de la acción de las demás Universidades y de otros organismos públicos o privados que contribuyan o puedan contribuir al mismo propósito.

En consecuencia, sus diversas sedes, organismos y establecimientos forman a través del territorio, un sistema estatal de educación superior unitario y orgánico, del cual no podrá ninguno de ellos segregarse como entidad independiente sino en virtud de una ley.

TITULO II

LA COMUNIDAD ACADEMICA

PARRAFO 1º

PRINCIPIO FUNDAMENTAL

Artículo 4º

La Universidad de Chile es una institución que asegura la libre coexistencia de todas las ideologías y corrientes de pensamiento, dentro de normas de respeto recíproco y de objetividad científica.

Los profesores de la Universidad son libres en el desarrollo de sus doctrinas y en la adopción de los principios que guíen su creación intelectual o artística, no obstante el deber que les incumbe de indicar a sus alumnos las fuentes en que se contienen las doctrinas y principios diversos o discrepantes.

Los estudiantes universitarios tienen derecho a la afirmación de sus propias ideas y a escoger, cuando sea posible, la enseñanza y tuición de los profesores que prefieran.

PARRAFO 2º
PERSONAL ACADEMICO

Artículo 5º

El personal académico a cuyo cargo se hallan las tareas docentes, de investigación y de extensión universitaria, está constituido por profesores y por colaboradores de la tarea académica.

Artículo 6º

Un reglamento especial de la carrera académica establecerá la ordenación jerárquica de este personal y contendrá normas precisas y rigurosas que garanticen la idoneidad necesaria para su ingreso y promoción a las plazas disponibles en los diversos grados de esa jerarquía.

Artículo 7º

Los grados más altos de la jerarquía académica del personal a que se refiere el artículo 5º serán los de profesor ordinario y profesor adjunto. Estos profesores serán propuestos a la Facultad, previo concurso de oposición o antecedentes, por el Departamento o Instituto respectivo. Para rechazar esta propuesta, la Facultad requerirá del voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

Los profesores ordinarios y adjuntos sólo podrán ser removidos de sus cargos, previo sumario, por el Consejo Superior de la Universidad. La remoción deberá acordarse en sesión especial y por los dos tercios de los Consejeros en ejercicio.

Artículo 8º

Los miembros del personal académico cesarán obligatoriamente en sus cargos al cumplir sesenta y cinco años de edad.

Artículo 9º

Los profesores ordinarios que cesaren en sus cargos en virtud de lo dispuesto en el precedente artículo o por otra causal legal que no importe medida disciplinaria, y que al momento de la cesación hubieren cumplido más de quince años como profesores ordinarios, podrán obtener, por acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes de la Facultad respectiva, la calidad de profesores eméritos.

A las personas a que se haya otorgado esta distinción, la Facultad podrá encomendarles las tareas académicas que estime conveniente.

Artículo 10

Serán profesores extraordinarios quienes, en virtud de las pruebas de suficiencia que establezcan los reglamentos, hayan obtenido la calidad de tales, por acuerdo de la Facultad. Esta calidad habilitará para enseñar ramos comprendidos o no en los planos de estudios.

Artículo 11

Serán miembros honorarios las personas elegidas por las Facultades en consideración al mérito de sus obras científicas, artísticas y literarias, o a servicios eminentes prestados al desarrollo cultural de la Nación.

PARRAFO 3º
ALUMNOS

Artículo 12

Tendrá acceso a la Universidad de Chile todo el que postule a ingresar a ella, cualesquiera sean sus recursos económicos o sus convicciones ideológicas, políticas o religiosas, sin más exigencia que la de satisfacer los requisitos de idoneidad previstos por los reglamentos respectivos, y dentro de las correspondientes cuotas de matrícula.

Artículo 13

Son alumnos de la Universidad los que sean declarados tales por los reglamentos que sobre el particular se dicten.

Esos reglamentos determinarán las diferentes clases de alumnos universitarios, los requisitos necesarios a cada una, los derechos y obligaciones que la condición de estudiante comporta y, en general, las demás normas concernientes a las relaciones entre los alumnos y las autoridades universitarias.

Artículo 14

La Universidad debe protección a sus alumnos y atenderá en forma preferente a su bienestar y perfeccionamiento cultural, físico, intelectual y moral.

TITULO III
ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD

PARRAFO 1º
DEPARTAMENTOS E INSTITUTOS

Artículo 15

Los Departamentos e Institutos constituyen los órganos básicos de la estructura universitaria. Administran independientemente los recursos financieros que les hayan sido asignados y poseen todos rango universitario equivalente.

Artículo 16

Los Departamentos son, en cada Sede, las unidades encargadas de orientar, proyectar, organizar y realizar el trabajo académico relativo al conjunto de disciplinas afines que el Senado Académico haya situado en la esfera de su responsabilidad.

Los Departamentos concentran a todo el personal académico que en la Sede profesa y cultiva las disciplinas correspondientes, y su actividad comprende tanto las tareas de docencia, como las de investigación científica y extensión universitaria.

Los Departamentos están compuestos por cátedras, esto es, por el conjunto de personas que ejercen las funciones correspondientes a una disciplina determinada.

Artículo 17

Habrà en cada Departamento una Asamblea, un Consejo y un Director.

Artículo 18

Corresponderá a la Asamblea elegir al Director, pronunciarse sobre el plan anual de trabajo del Departamento que deberá proponerse al Consejo de la Sede, y evaluar anualmente su rendimiento.

Artículo 19

El Consejo del Departamento será presidido por el Director y estará compuesto por representantes del personal académico de cada una de las cátedras y por representantes de los alumnos.

Los representantes de las cátedras durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. Los representantes de los alumnos constituirán la cuarta parte del total de los miembros del Consejo.

El Consejo asesorará al Director en la administración del Departamento.

Artículo 20

El Director deberá ser profesor ordinario, será elegido por la Asamblea y durará tres años en sus funciones. Podrá ser reelegido para el período siguiente.

Corresponde al Director administrar el Departamento, de acuerdo con el Consejo.

Artículo 21

Los Institutos son, en cada Sede, unidades académicas establecidas para realizar investigación científica en torno a un objetivo de carácter interdisciplinario. Serán dirigidos por un Director.

Los reglamentos determinarán la organización que corresponda a cada Instituto y la generación, funciones y atribuciones de sus autoridades.

Artículo 22

Los proyectos de planes de estudios conducentes a grados y títulos se originarán en comisiones designadas por el Consejo de la Sede e integradas por representantes de los diversos Departamentos a los que cabe intervención en el cumplimiento de esos planes.

Los Consejos de Sedes establecerán los organismos que coordinen y supervisen la aplicación de esos planes y provean lo necesario para el adecuado desarrollo del régimen escolar.

PARRAFO 2º

FACULTADES

Artículo 23

Las Facultades son, dentro de una Sede, cuerpos académicos constituidos por los profesores y demás personal académico del conjunto de Departamentos que el Consejo de la Sede, al momento de crearlos o por resolución posterior, haya situado dentro de un área determinada del conocimiento. Habrá en las Facultades la representación estudiantil correspondiente.

Serán presididas por un Decano, que deberá ser profesor ordinario de uno de los Departamentos comprendidos en ellas. El Decano será elegido por el Claustro de la Facultad, durará tres años en sus funciones y no podrá ser elegido para el período siguiente.

Habrá también un Secretario de la Facultad, a quien será aplicable lo dispuesto en el precedente inciso.

Artículo 24

Corresponde a las Facultades:

1º evaluar periódicamente el rendimiento de los Departamentos que comprende y sugerir al Consejo de la Sede y al Senado Académico las medidas que juzgue aconsejable para mejorarlo;

2º promover, mediante certámenes, concursos y otros estímulos, el perfeccionamiento del personal académico de los Departamentos;

3º pronunciarse sobre las propuestas de designación del personal académico, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º.

Artículo 25

Las Facultades afines de Sedes diferentes deberán promover reuniones conjuntas y constituir comisiones mixtas para la discusión de problemas académicos comunes, relativas a la investigación científica y a la formación profesional.

PARRAFO 3º

SEDES

Artículo 26

Las Sedes son los órganos superiores que conforman el sistema nacional descentralizado de educación superior de la Universidad de Chile, así en Santiago como en provincia.

Poseen, respecto de los órganos centrales de la Corporación, un alto grado de autonomía académica, administrativa y financiera, y tienden a reproducir en el conjunto de los Departamentos e Institutos que orgánicamente las integran, la plenitud de la función universitaria.

La Universidad propenderá a que los diversos organismos que componen cada Sede se concentren en una misma área geográfica o mantengan una adecuada relación de contigüidad.

Artículo 27

Habrá en cada Sede un Claustro, un Consejo y un Vicerrector (o Jefe de Sede).

Artículo 28

El Claustro de la Sede está constituido por el conjunto de los Claustros de las Facultades existentes en ellas y por las Asambleas de los institutos.

Corresponde al Claustro de la Sede pronunciarse sobre la cuenta anual que debe rendirle el Vicerrector (o Jefe de Sede), y elegir a éste y a los Consejeros de Sede a que se refiere el artículo siguiente, letra d).

Artículo 29

El Consejo de la Sede está constituido:

- a) por el Vicerrector (o Jefe de Sede), que lo presidirá;
- b) por los Decanos de las Facultades de la Sede;
- c) por los Jefes de los Departamentos e Institutos;
- d) por un número de profesores de la Sede, elegidos directamente por el Claustro de ésta, que no exceda la mitad del total de los miembros señalados en las tres letras precedentes. Estos Consejeros durarán dos años en sus funciones, y
- e) por la representación estudiantil.

Artículo 30

Corresponde al Consejo de la Sede:

- a) Elaborar, sobre la base de los planes anuales de trabajo, que le sean propuestos por los Departamentos e Institutos, el plan general de actividades de la Sede.
- b) Designar las comisiones encargadas de elaborar los planes de estudios que deban seguirse en las Sedes, y pronunciarse sobre ellos;
- c) Proponer al Senado Académico la creación o supresión de carreras que se cursen en la Sede;
- d) Instituir los organismos de que trata el artículo 22, inciso 2º;

- e) Crear, modificar o suprimir Facultades, dentro de la Sede;
- f) Velar por el bienestar de los alumnos de la Sede y ejercer sobre ellos su tuición y la correspondiente potestad disciplinaria;
- g) Preparar, de acuerdo con el plan anual de trabajo de la Sede, el proyecto de presupuesto que deberá someterse al Senado Académico, habida cuenta de las correspondientes órdenes de prioridad;
- h) Proponer al Senado Académico los proyectos de reglamentos relativos a la Sede;
- i) Establecer los organismos técnicos que sean menester para la mejor marcha de la Sede.
- j) Establecer los servicios administrativos centrales de la Sede y dictar las normas adecuadas a su funcionamiento, y
- k) En general, adoptar las resoluciones y medidas que favorezcan el desarrollo armónico de la Sede y la mejor integración de sus diversos organismos.

Artículo 31

El Vicerrector (o Jefe de Sede) será elegido por el Claustro de la Sede, durará cinco años en sus funciones y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

La elección de Vicerrector deberá recaer en un profesor ordinario de la Sede.

Artículo 32

El Vicerrector administra la Sede de acuerdo con el Consejo de la misma. Corresponde principalmente al Vicerrector:

- a) Presidir las sesiones del Consejo de la Sede y ejecutar sus acuerdos;
- b) Designar al personal universitario de la Sede y dictar las demás resoluciones que a éste se refieran, con acuerdo, cuando sea el caso, de los cuerpos que corresponda;
- c) Acordar, a propuesta de las Facultades, comisiones para que profesores, colaboradores de la tarea académica, alumnos y ex alumnos perfeccionen sus estudios en el extranjero, redacten una obra o efectúen un trabajo de investigación;
- d) Autorizar traspasos en los ítem del presupuesto de entradas y gastos;
- e) Dar de baja y ordenar la enajenación o subasta de los bienes muebles que deban ser excluidos del servicio, y
- f) Adoptar las disposiciones convenientes para la conservación del orden y la disciplina en la Universidad.

PARRAFO 4º

COMPOSICION DE LAS ASAMBLEAS Y CLAUSTROS

Artículo 33

La composición de las Asambleas y Claustros se determinará en conformidad a las reglas siguientes:

1. Las Asambleas de los Departamentos estarán integradas por todos los profesores ordinarios, adjuntos, extraordinarios y eméritos que se desempeñen en el Departamento respectivo, por representantes del resto del personal académico y por representantes de los alumnos. Estas representaciones alcanzarán cada una al 25% del total de la Asamblea correspondiente.
2. Las Asambleas de los Institutos estarán integradas por los profesores ordinarios, adjuntos y eméritos que se desempeñen en el Instituto respectivo y por representantes del resto del personal académico. Esta representación alcanzará a un 33% del total de la Asamblea correspondiente.
3. Los Claustros de las Facultades serán la suma de las Asambleas de los Departamentos que comprende la Facultad respectiva. Contarán, además, con miembros honorarios sólo con derecho a voz.

4. Los Claustros de las Sedes serán la suma de los Claustros de las Facultades y de las Asambleas de los Institutos.

5. Los representantes del personal académico que no invistan las calidades de profesor ordinario, adjunto, extraordinario o emérito, serán elegidos por los profesores de las demás categorías, con título profesional o grado académico, y por el restante personal académico titulado o graduado que, sin desempeñar funciones de profesor, cumpla una jornada mínima de 18 horas semanales de dedicación a la Universidad. En estas elecciones participarán, además, representantes del resto del personal académico, a razón de uno por cada cinco o fracción no inferior a tres.

6. La forma de designar a los delegados estudiantiles se decidirá por los integrantes de la Federación de Estudiantes de Chile, a través de sus organismos regulares, cuidando, en todo caso, de que en ella encuentren expresión todas las tendencias y opiniones, de que los delegados posean la idoneidad necesaria y de que están dotados de la estabilidad debida.

Si por efecto de la suma de las Asambleas de Departamentos e Institutos, o de la suma de los Claustros de Facultades y Asambleas de Institutos, la representación estudiantil en los Claustros de Facultades y en los Claustros de Sedes no alcanza al 25% del total del Claustro respectivo, la Federación de Estudiantes de Chile tendrá derecho a designar otros representantes hasta completar esa proporción.

TITULO IV

ORGANOS CENTRALES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 34

Los órganos centrales de la Universidad son el Claustro Pleno, el Senado Académico, el Consejo Ejecutivo y el Rector.

Artículo 35

El Claustro Pleno es la suma de los Claustros de las Sedes.

Corresponde al Claustro Pleno:

- a) Elegir al Rector, al Secretario (o Coordinador) General de la Universidad y a los miembros del Senado Académico que se señalan en el artículo 36, letra e);
- b) Pronunciarse sobre las reformas al Estatuto que le sean sometidas por el Senado Académico, y
- c) Conocer la cuenta anual del Rector.

Artículo 36

El Senado Académico se compone:

- a) del Rector, que lo presidirá;
- b) de los Vicerrectores (o Jefes de Sedes);
- c) del Secretario (o Coordinador) General de la Universidad;
- d) de un representante de cada Sede, elegido directamente por el Claustro de ella;
- e) de cinco profesores de la Universidad elegidos por el Claustro Pleno;
- f) de dos representantes del Presidente de la República, y
- g) de los delegados estudiantiles.

El Ministro de Educación Pública podrá concurrir a las sesiones del Senado Académico y presidirlas con derecho a voto.

Artículo 37

Corresponde al Senado Académico:

- a) Adoptar las resoluciones y medidas de carácter general en favor del desarrollo armónico y coordinado de la docencia, investigación y extensión de toda la Universidad. Para ello se pronunciará anualmente sobre los planes

que le presentarán las Sedes y evaluará, al término del período académico, el rendimiento de ellos;

b) Establecer las condiciones que tornen expedita la intercomunicación de las diversas Sedes y de los organismos académicos que las integran, para hacer efectiva la unidad de la Universidad en la operación de los planes mismos de actividad docente, científica y de extensión;

c) Resolver, a propuesta de las Sedes, acerca de la creación o supresión de carreras, fijación anual de las plazas de ingreso a ellas y equivalencia de estudios, grados y títulos correspondientes a las diversas Sedes;

d) Acordar la creación, supresión, fusión o reorganización de las Sedes y, a propuesta de ellas, lo propio respecto de los Departamentos, Institutos y demás organismos académicos de su dependencia;

e) Regular las relaciones de la Universidad de Chile con otros organismos nacionales, extranjeros o internacionales. Para ello deberá:

1) Pronunciarse sobre los convenios de intercambio cultural con otros organismos de enseñanza superior;

2) Fijar las bases generales conforme a las cuales podrán las Sedes celebrar convenios directamente con otros organismos nacionales, y

3) Pronunciarse sobre los convenios con instituciones extranjeras o internacionales y sobre la ayuda financiera o la asistencia técnica que ellas ofrezcan para la realización de trabajos dentro de organismos y con personal de la Corporación.

f) Estudiar y proponer al Supremo Gobierno, con consulta al Claustro Pleno, reformas al Estatuto;

g) Dictar, con consulta a las Sedes, los reglamentos de aplicación general en la Corporación;

h) Dictar, a propuesta de las Sedes, los reglamentos relativos a éstas y a los organismos que las constituyen;

i) Proveer, cuando las circunstancias lo aconsejen, a la uniformidad de sistemas o regímenes de administración;

j) Aprobar anualmente el presupuesto general de la Corporación, sobre la base de los planes generales de desarrollo de ésta y los planes particulares que hayan aprobado los Consejos de Sede;

k) Aprobar la contratación de empréstitos y la emisión de bonos, pagarés y demás documentos de crédito, con cargo a los fondos del patrimonio universitario, y

l) Aprobar la adquisición, enajenación gravamen de los bienes raíces de la Corporación.

Artículo 38

Habrá un Consejo Ejecutivo presidido por el Rector e integrado por los Vicerrectores (o Jefes de Sede), por el Secretario (o Coordinador) General de la Universidad y por la representación estudiantil.

Las funciones de este Consejo consistirán en ejecutar los acuerdos del Senado Académico y en poner en práctica la política formulada por este último en el ejercicio de sus específicas atribuciones.

Deberá rendir cuenta escrita de lo obrado, en cada sesión del Senado Académico.

Artículo 39

El Rector de la Universidad de Chile será elegido por el Claustro Pleno, durará cinco años en sus funciones y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Artículo 40

Además de las funciones que le confieran los reglamentos corresponde especialmente al Rector:

a) Convocar al Claustro Pleno y presidir sus sesiones;

b) Presidir las sesiones del Senado Académico y ejecutar sus acuerdos;

c) Otorgar los grados académicos y títulos profesionales que confiera la Universidad;

d) Elevar al Ministerio las propuestas para los cargos que se llenen en propiedad y que sean de nombramiento del Presidente de la República, y hacer los nombramientos cuando sean en suplencia o interinato;

e) Designar al personal universitario y dictar las demás resoluciones que a éste se refieran, con acuerdo de los cuerpos correspondientes, en su caso;

f) Celebrar por sí o por delegado, los convenios o acuerdos con instituciones nacionales;

g) Proponer a la aprobación del Presidente de la República el proyecto de presupuesto anual de entradas y gastos que haya acordado el Senado Académico;

h) Adoptar las disposiciones convenientes para la conservación del orden y la disciplina en la Universidad, e

i) Ser el órgano de comunicación de la Universidad con todas las autoridades, instituciones y organismos nacionales, extranjeros e internacionales.

El Rector podrá delegar algunas de sus funciones en las autoridades o funcionarios de la Universidad que estime conveniente, por medio de una resolución fundada que contendrá la indicación precisa de las funciones que se deleguen. Esta resolución podrá ser revocada en cualquier tiempo, sin expresión de causa. Las personas que obren por delegación de funciones del Rector no podrán a su vez delegar tales funciones.

Con todo, no podrá delegar el Rector, en caso alguno, la potestad de designar a los Decanos a los Directores de Departamentos e Institutos, y a los profesores.

TITULO V

SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR DE NIVEL INTERMEDIO

Artículo 41

Los organismos y establecimientos de la Universidad de Chile en que se siguen carreras técnicas o profesionales de nivel intermedio pasarán a constituir un sistema especial de educación superior.

Las normas relativas a este sistema que dicte el Senado Académico determinarán modos de organización, en lo posible uniformes, para los diversos organismos y establecimientos que lo componen, las formas de articulación e integración de su labor y un conjunto de reglas peculiares para la carrera académica de quienes sirven en ellos.

TITULO VI

ELECCIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 42

Todos los miembros de las Asambleas y Claustros, excepto los miembros honorarios, tendrán derecho a participar en las deliberaciones de los organismos respectivos y en las elecciones que a éstos correspondan. Con todo, cuando se trate de la generación de los profesores, no participarán los representantes de los alumnos.

Artículo 43

El Rector presidirá, con derecho a voto, las elecciones que correspondan al Claustro Pleno, al Claustro de las Sedes y a los Claustros de las Facultades. En caso de impedimento temporal del Rector, lo reemplazará su subrogante legal.

El Claustro Pleno, los Claustros de las Sedes y los Claustros de las Facultades serán convocados por el Rector para las elecciones que, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, corresponden a esos organismos. Los demás cuerpos colegiados serán convocados por el Vicerrector (o Jefe de Sede) respectivo.

La convocatoria para elecciones deberá expedirse con quince días de anticipación a lo menos, y en la forma que establezca el Reglamento.

Las designaciones se resolverán por la mayoría absoluta de los votantes.

TITULO VII
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 44

Los grados y títulos otorgados por la Universidad de Chile acreditarán por el solo ministerio de la ley la idoneidad suficiente para el ejercicio de las respectivas profesiones y para el desempeño de las funciones públicas y privadas que los exijan.

Corresponderá privativamente a la Universidad de Chile revalidar, en conformidad a sus reglamentos internos, los grados académicos y títulos profesionales obtenidos en establecimientos extranjeros de educación superior, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Artículo 45

El personal de la Universidad, cualquiera que sea su función, tendrá la calidad de empleado público. Los reglamentos específicos que, en lo concerniente a él, dicte el Senado Académico, prevalecerán sobre las disposiciones generales que rigen el orden administrativo del Estado, salvo cuando ellas se hagan explícitamente extensivas a la Universidad de Chile.

Los funcionarios encargados de custodiar, invertir o administrar bienes o fondos de la Universidad de Chile, rendirán fianza antes de asumir su cargo y darán cuenta a las autoridades que correspondan, de manera periódica o cuando sean requeridos, de su gestión de la cual serán personalmente responsables.

Artículo 46

Los bienes y entradas que integran el patrimonio de la Universidad de Chile serán administrados por ésta con plena autonomía. Anualmente la Universidad de Chile elaborará su presupuesto sobre las bases de una planificación de sus actividades y de sus proyectos de desarrollo, en la forma determinada por los reglamentos pertinentes.

La ley general de presupuesto de la Nación consultará, en sumas globales, los fondos necesarios para subvenir adecuadamente el mantenimiento de los servicios de la Universidad de Chile y a las exigencias de su expansión, en conformidad a los planes de desarrollo educacional y nacional.

Artículo 47

La Universidad de Chile estará facultada:

- a) Para emitir estampillas y fijar aranceles por los servicios que preste a través de sus distintos organismos.
- b) Para crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad, aportando a ellas fondos provenientes de su patrimonio.
- c) Para otorgar subvenciones que determinen los reglamentos.
- d) Para contratar empréstitos, emitir bonos, pagarés y demás documentos de crédito, con cargo a los fondos de su patrimonio.

El Presidente de la República estará facultado para otorgar la garantía del Estado directamente o a través de un organismo estatal.

Artículo 48

La Universidad de Chile estará exenta de toda clase de impuestos, contribuciones, derechos, tasas, tarifas, patentes y demás cargos tributarios establecidos en favor del Fisco, de las Municipalidades de cualquiera otra persona jurídica. Esta exención se considerará vigente en relación con cualquiera nueva disposición legal sobre la materia, salvo que en ella se establezca que afecta, también, a la Universidad de Chile.

Igual norma se aplicará a las asociaciones, corporaciones y fundaciones en cuya creación, organización o mantenimiento participe o intervenga la Universidad de Chile, siempre que sus objetivos correspondan a sus fines y que las franquicias respectivas sean total o parcialmente acordadas por decreto del Supremo Gobierno, a petición del Rector.

Artículo 49

La Contraloría General de la República tomará razón de los reglamentos, de los decretos de aprobación del Presupuesto, de nombramiento y término de funciones. De los demás decretos universitarios sólo se enviará copia a la Contraloría para los efectos del registro.

Los decretos de que debe tomar razón la Contraloría entrarán en vigencia desde el día siguiente a aquel en que se haya cumplido este trámite. Los demás, regirán desde la fecha en que fueron dictados. Con todo, en uno y otro caso, podrá señalarse en el mismo decreto una fecha diferente de vigencia.

La Contraloría General de la República examinará las cuentas de inversión de la Universidad de Chile tanto respecto de sus entradas propias como de los fondos que reciba a título de aporte fiscal.

A N E X O N ° 2

(Sesión 50ª extraordinaria, en 12 de julio de 1968)

PROYECTO DE NUEVO ESTATUTO UNIVERSITARIO APROBADO POR EL CONSEJO DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE EL 12 DE JULIO DE 1968

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

La Universidad de Chile es una comunidad de trabajo intelectual, destinada a contribuir al progreso humano y social en el orden de la cultura. Tiene como principales objetivos los siguientes:

- a) Asegurar la continuidad de la cultura, mediante el ejercicio y estímulo de todas las formas superiores de actividad creadora;
- b) Dar formación académica y profesional en los diversos grados y modos de la enseñanza superior;
- c) Difundir la cultura, estimulando la conciencia de los valores que dignifican la vida personal y social del hombre.

La Universidad de Chile, en su carácter de órgano del Estado, debe colaborar en la solución de los problemas nacionales, dentro de las normas específicas que regulan sus funciones y de acuerdo con las necesidades del país y los planes que orientan su desarrollo integral.

La Universidad de Chile, como institución de cultura, debe participar activamente en el proceso de cambio social.

Artículo 2º

La Universidad de Chile es una persona jurídica de derecho público, autónoma y dotada de patrimonio propio. Tiene su sede en la ciudad de Santiago, y su representante es el Rector. El Presidente de la República es miembro honorario de la Corporación.

La Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, es un servicio independiente de la administración central del Estado, está facultada para darse la organización que mejor convenga a sus fines y se gobernará según los reglamentos que ella misma dicte en conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Las disposiciones de esta ley se considerarán de carácter especial frente a cualquiera otra ley actual o futura, que en cualquiera forma o sentido sea con ella incompatible. Por lo tanto, ninguna ley actual o futura primará sobre lo que en esta ley se establece, ni se entenderá que deroga sus disposiciones, salvo que de manera expresa así lo disponga.

Artículo 3º

La Universidad de Chile es una Universidad nacional destinada a satisfacer las necesidades de enseñanza superior y de desarrollo cultural de todo el país, sin perjuicio de la acción de las demás Universidades y de otros organismos públicos o privados que contribuyan o puedan contribuir al mismo propósito.

En consecuencia, sus diversas sedes, organismos y establecimientos forman, a través del territorio, un sistema estatal de educación superior unitario y orgánico, del cual no podrá ninguno de ellos segregarse como entidad independiente sino en virtud de una ley.

TITULO II LA COMUNIDAD ACADEMICA

PARRAFO 1º PRINCIPIO FUNDAMENTAL

Artículo 4º

La Universidad de Chile es un institución que asegura la libre coexistencia de todas las ideologías y corrientes de pensamiento, dentro de normas de respeto recíproco y de objetividad científica.

Los profesores de la Universidad son libres en el desarrollo de sus doctrinas y en la adopción de los principios que guíen su creación intelectual o artística. Les incumbe, sin embargo, el deber de ofrecer a sus alumnos la información necesaria sobre las doctrinas y principios diversos o discrepantes.

Los estudiantes universitarios tienen derecho a la afirmación de sus propias ideas y a escoger, cuando sea posible, la enseñanza y tuición de los profesores que prefieran.

PARRAFO 2º PERSONAL ACADEMICO

Artículo 5º

El personal académico a cuyo cargo se hallan las tareas docentes, de investigación y de extensión universitaria, está constituido por profesores y por colaboradores de la tarea académica.

Artículo 6º

Un reglamento especial de la carrera académica establecerá la ordenación jerárquica de este personal y contendrá normas precisas y rigurosas que garanticen la idoneidad necesaria para su ingreso y promoción a las plazas disponibles en los diversos grados de esa jerarquía.

Artículo 7º

Los grados más altos de la jerarquía académica serán los de profesor ordinario y profesor adjunto. Estos profesores serán propuestos a la Facultad

previo concurso de oposición o antecedentes, en conformidad al sistema previsto en el reglamento de la carrera académica. Para rechazar esta propuesta, la Facultad requerirá del voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

Los profesores ordinarios y adjuntos sólo podrán ser removidos de sus cargos, previo sumario, por el Consejo Superior de la Universidad. La remoción deberá acordarse en sesión especial y por los dos tercios de los consejeros en ejercicio.

Artículo 8º

Los miembros del personal académico cesarán obligatoriamente en sus cargos al cumplir sesenta y cinco años de edad.

Artículo 9º

Los profesores ordinarios cesarán en sus cargos en virtud de lo dispuesto en el precedente artículo o por otra causal legal que no importe medida disciplinaria, y que al momento de la cesación hubieren cumplido más de quince años como profesores ordinarios, podrán obtener, por acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes de la Facultad respectiva, la calidad de profesores eméritos.

A las personas a que se haya otorgado esta distinción, la Facultad podrá encomendarles las tareas académicas que estime conveniente.

Artículo 10

Serán profesores extraordinarios quienes, en virtud de las pruebas de suficiencia que establezcan los reglamentos, hayan sido habilitados por la Facultad respectiva para enseñar materias comprendidas o no en los planes de estudios.

Artículo 11

Serán miembros honorarios las personas elegidas por las Facultades en consideración al mérito de sus obras científicas, artísticas y literarias, o a servicios eminentes prestados al desarrollo cultural de la Nación.

PARRAFO 3º ALUMNOS

Artículo 12

Tendrá acceso a la Universidad de Chile todo el que postule a ingresar a ella, cualesquiera que sean sus recursos económicos o sus convicciones ideológicas, políticas o religiosas, sin más exigencia que la de satisfacer los requisitos de idoneidad previstos por los reglamentos respectivos, y dentro de las correspondientes cuotas de matrícula.

Artículo 13

Son alumnos de la Universidad los que sean declarados tales por los reglamentos que sobre el particular se dicten.

Estos reglamentos determinarán las diferentes clases de alumnos universitarios, los requisitos necesarios a cada uno, los derechos y obligaciones que la condición de estudiante comporta y, en general, las demás normas concnientes a las relaciones entre los alumnos y las autoridades universitarias.

Artículo 14

La Universidad debe protección a sus alumnos y atenderá en forma preferente a su bienestar y perfeccionamiento cultural, físico, intelectual y moral.

TITULO III
ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD

PARRAFO 1º

Artículo 15

Los Departamentos e Institutos constituyen los órganos básicos de la estructura universitaria. Administran independientemente los recursos financieros que les hayan sido asignados y poseen todos rango universitario equivalente.

Artículo 16

Los Departamentos son, en cada Sede, las unidades encargadas de orientar, proyectar, organizar y realizar el trabajo académico relativo al conjunto de disciplinas afines que el Consejo Superior haya situado en la esfera de su responsabilidad.

Los Departamentos concentran a todo el personal académico que en la Sede profesa y cultiva las disciplinas correspondientes, y su actividad comprende tanto las tareas de docencia, como las de investigación científica y extensión universitaria.

Los Departamentos están compuestos por cátedras, esto es, por el conjunto de personas que ejercen las funciones correspondientes a una disciplina determinada.

Artículo 17

Habrà en cada Departamento una Asamblea, un Consejo y un Director.

Artículo 18

Corresponderà a la Asamblea elegir al Director, pronunciarse sobre el plan anual de trabajo del Departamento que deberà proponerse al Consejo de la Sede, y evaluar anualmente su rendimiento.

Artículo 19

El Consejo del Departamento serà presidido por el Director y estarà compuesto por representantes del personal académico de cada una de las cátedras y por representantes de los alumnos.

Los representantes de las cátedras duraràn un año en sus funciones y podràn ser reelegidos. Los representantes de los alumnos constituiràn la cuarta parte del total de los miembros del Consejo.

El Consejo asesorarà al Director en la Administración del Departamento.

Artículo 20

El Director deberà ser profesor ordinario, serà elegido por la Asamblea y durarà tres años en sus funciones. Podrà ser reelegido para el período siguiente.

Corresponde al Director administrar el Departamento, de acuerdo con el Consejo.

Artículo 21

Los Institutos son unidades académicas establecidas para realizar investigación científica en torno a un objetivo de carácter interdisciplinario. Seràn dirigidos por un Director.

Los reglamentos determinarán la organización que corresponda a cada instituto y la generación, funciones y atribuciones de sus autoridades.

Artículo 22

Los proyectos de planes de estudios conducentes a grados y títulos se originarán en comisiones designadas por el Consejo de la Sede e integradas por

representantes de los diversos Departamentos a los que cabe intervención en el cumplimiento de esos planes.

Los Consejos de Sedes estableceràn Escuelas y otros organismos que coordinen y supervigilen la aplicación de esos planes y provean lo necesario para el adecuado desarrollo del régimen escolar.

PARRAFO 2º

FACULTADES

Artículo 23

Las Facultades son, dentro de una Sede, cuerpos académicos constituidos por los profesores y demás personal académico del conjunto de Departamentos que el Consejo de la Sede haya situado dentro de un área determinada del conocimiento.

Las Facultades seràn presididas por un Decano, que deberà ser profesor ordinario de uno de los Departamentos comprendidos en ellas. El Decano serà elegido por el Claustro de la Facultad, durarà tres años en sus funciones y podrà ser reelegido por una sola vez para el período siguiente.

Habrà también un Secretario Facultado, a quien serà aplicable lo dispuesto en el precedente inciso.

Lo dispuesto en el primer inciso de este artículo se entenderà sin perjuicio de que el Consejo Superior, al aprobar la creación de un Departamento, determine que no quede comprendido en las áreas de las Facultades existentes en la Sede. En tal caso, las atribuciones que esta ley otorga a las Facultades se ejerceràn, respecto de ese Departamento, por su Asamblea.

Artículo 24

Corresponde a las Facultades:

1º evaluar periódicamente el rendimiento de los Departamentos que comprende y sugerir al Consejo de la Sede y al Consejo Superior las medidas que juzgue aconsejable para mejorarlo;

2º promover, mediante certámenes, concursos y otros estímulos, el perfeccionamiento del personal académico de los Departamentos;

3º pronunciarse sobre las propuestas de designación del personal académico, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 7º, 9º y 10.

Artículo 25

Las Facultades afines de Sedes diferentes deberàn promover reuniones conjuntas y constituir comisiones mixtas para la discusión de problemas académicos comunes, relativos a la investigación científica y a la formación profesional.

PARRAFO 3º

SEDES

Artículo 26

Las Sedes son los órganos superiores que conforman el sistema nacional descentralizado de educación superior de la Universidad de Chile, así en Santiago como en provincia.

Poseen, respecto de los órganos centrales de la Corporación, un alto grado de autonomía académica, administrativa y financiera, y tienden a reproducir, en el conjunto de los Departamentos e Institutos que orgánicamente las integran, la plenitud de la función universitaria.

La Universidad propenderà a que los diversos organismos que componen cada Sede se concentren en una misma área geográfica o mantengan una adecuada relación de contigüidad.

Artículo 27

Habrà en Cada Sede un Claustro, un Consejo y un Vicerrector.

Artículo 28

El Claustro de la Sede está constituido por el conjunto de los Claustros de las Facultades existentes en ella, por las Asambleas de los Departamentos no integrados en Facultades y por el personal académico de los Institutos.

Corresponde al Claustro de la Sede pronunciarse sobre la cuenta anual que debe rendirle el Vicerrector y elegir a éste y a los Consejeros de Sede a que se refiere el artículo siguiente letra d).

En las elecciones a que se refiere el inciso anterior, se aplicará al total de los electores de cada Facultad el coeficiente que les conceda estricta igualdad numérica. Los reglamentos señalarán la valoración numérica que deba reconocerse para estos efectos a los Departamentos e Institutos no dependientes de Facultades.

Artículo 29

El Consejo de la Sede está constituido:

- a) por el Vicerrector que lo presidirá;
- b) por los Decanos de las Facultades de la Sede;
- c) por los Jefes de los Departamentos e Institutos;
- d) por un número de profesores de la Sede elegidos directamente por el Claustro de ésta que no exceda la mitad del total de los miembros señalados en las tres letras precedentes. Estos Consejeros durarán dos años en sus funciones, y
- e) por la representación estudiantil.

Artículo 30

Corresponde al Consejo de la Sede:

- a) Elaborar, sobre la base de los planes anuales de trabajo que le sean propuestos por los Departamentos e Institutos, el plan general de actividades de la Sede;
- b) Designar las comisiones encargadas de elaborar los planes de estudios que deban seguirse en las Sedes, y pronunciarse sobre ellos;
- c) Proponer al Consejo Superior la creación o supresión de carreras que se cursen en la Sede;
- d) Instituir las Escuelas y demás organismos de que trata el artículo 22, inciso 2º;
- e) Proponer al Consejo Superior la creación, modificación o supresión de Facultades dentro de la Sede;
- f) Velar por el bienestar de los alumnos de la Sede y ejercer sobre ellos su tuición y la correspondiente potestad disciplinaria;
- g) Preparar de acuerdo con el plan anual de trabajo de la Sede el proyecto de presupuesto que deberá someterse al Consejo Superior, habida cuenta de las correspondientes órdenes de prioridad;
- h) Proponer al Consejo Superior los proyectos de reglamento relativos a la Sede;
- i) Establecer los organismos técnicos que sean menester para mejorar la marcha de la Sede;
- j) Establecer los servicios administrativos centrales de la Sede y dictar las normas adecuadas a su funcionamiento, y
- k) En general adoptar las resoluciones y medidas que favorezcan el desarrollo armónico de la Sede y la mejor integración de sus diversos organismos.

Artículo 31

El Vicerrector será elegido por el Claustro de la Sede, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido sólo por una vez para el período siguiente.

La elección de Vicerrector deberá recaer en un profesor ordinario de la Sede.

Artículo 32

El Vicerrector administra la Sede de acuerdo con el Consejo de la misma. Corresponde principalmente al Vicerrector:

- a) Presidir las sesiones del Consejo de la Sede y ejecutar sus acuerdos;
- b) Designar al personal universitario de la Sede y dictar las demás resoluciones que a éste se refieran con acuerdo, cuando sea el caso, de los cuerpos que corresponda;
- c) Acordar, a propuesta de las Facultades, comisiones para que profesores, colaboradores de la tarea académica, alumnos y ex alumnos perfeccionen sus estudios en el extranjero, redacten una obra o efectúen un trabajo de investigación;
- d) Autorizar traspasos en los ítem del presupuesto de entradas y gastos;
- e) Dar de baja y ordenar la enajenación o subasta de los bienes muebles que deban ser excluidos del servicio, y
- f) Adoptar las disposiciones convenientes para la conservación del orden y la disciplina en la Universidad.

PARRAFO 4º

COMPOSICIÓN DE LAS ASAMBLEAS Y CLAUSTROS

Artículo 33

La composición de las Asambleas y Claustros se determinará en conformidad a las reglas siguientes:

1. Las Asambleas de los Departamentos estarán integradas por todos los profesores ordinarios, adjuntos, extraordinarios y eméritos que se desempeñen en el Departamento respectivo, por representantes del resto del personal académico y por representantes de los alumnos. Estas representaciones alcanzarán cada una al 25% del total de la Asamblea correspondiente.

2. Los Claustros de las Facultades serán la suma de las Asambleas de los Departamentos que comprende la Facultad respectiva. Contarán, además, con miembros honorarios sólo con derecho a voz.

3. Los Claustros de las Sedes serán la suma de los Claustros de las Facultades, de las Asambleas de los Departamentos no comprendidos en Facultades y del personal académico de los Institutos.

4. Los representantes del personal académico que no invistan las calidades de profesor ordinario, adjunto, extraordinario o emérito, serán elegidos por los profesores de las demás categorías, con título profesional o grado académico, y por el restante personal académico titulado o graduado que, sin desempeñar funciones de profesor, cumpla una jornada mínima de 18 horas semanales de dedicación a la Universidad. En estas elecciones participarán, además, representantes del resto del personal académico, a razón de uno por cada cinco o fracción no inferior a tres.

5. La forma de designar a los delegados estudiantiles se decidirá por la Federación de Estudiantes de Chile a través de sus organismos regulares, cuidando, en todo caso, de que en ella encuentren expresión todas las tendencias y opiniones, de que los delegados posean la idoneidad necesaria y de que estén dotados de la estabilidad debida.

Si por aplicación de las normas anteriores, la representación estudiantil en los Claustros de Facultades y en los Claustros de Sede no alcanzare al 25% del total del Claustro respectivo, la Federación de Estudiantes de Chile tendrá derecho a designar otros representantes hasta completar esa proporción.

TITULO IV

ORGANOS CENTRALES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 34

Los órganos centrales de la Universidad son el Claustro Pleno, el Consejo Superior, el Consejo Ejecutivo y el Rector.

Artículo 35

El Claustro Pleno es la suma de los Claustros de las Sedes.

Corresponde al Claustro Pleno:

- a) Elegir al Rector, al Secretario General de la Universidad y a los miembros del Consejo Superior que se señalan en el artículo 36, letra e);
- b) Pronunciarse sobre las reformas al Estatuto que le sean sometidas por el Consejo Superior, y
- c) Conocer la cuenta anual del Rector.

Artículo 36

El Consejo Superior se compone:

- a) del Rector, que lo presidirá;
- b) de los Vicerrectores;
- c) del Secretario General de la Universidad;
- d) de un representante de cada Sede elegido directamente por el Claustro de ella, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inciso final. Estos representantes durarán dos años en sus funciones;
- e)***;
- f) de dos representantes del Presidente de la República de su confianza exclusiva;
- g) Del Director General de Educación Secundaria, y
- h) de los delegados estudiantiles, cuyo número no excederá la cuarta parte del total de los miembros del Consejo.

El Ministro de Educación Pública podrá concurrir a las sesiones del Consejo Superior y presidirlas con derecho a voto.

Artículo 37

Corresponde al Consejo Superior:

- a) Adoptar las resoluciones y medidas de carácter general en favor del desarrollo armónico y coordinado de la docencia, investigación y extensión de toda la Universidad. Para ello se pronunciará anualmente sobre los planes que le presentarán las Sedes y evaluará, al término del período académico, el rendimiento de ellos;
- b). Establecer las condiciones que tornen expedita la intercomunicación de las diversas Sedes y de los organismos académicos que las integran, para hacer efectiva la unidad de la Universidad en la operación de los planes mismos de actividad docente, científica y de extensión;
- c) Resolver, a propuesta de las Sedes, acerca de la creación o supresión de carreras, fijación anual de las plazas de ingreso a ellas y equivalencia de estudios, grados y títulos correspondientes a las diversas Sedes;
- d) Acordar la creación, supresión, fusión o reorganización de las Sedes y, a propuesta de ellas, lo propio respecto de los Departamentos, Institutos, Facultades y demás organismos académicos de su dependencia;
- e) Regular las relaciones de la Universidad de Chile con otros organismos nacionales, extranjeros o internacionales. Para ello deberá:
 - 1) Pronunciarse sobre los convenios de intercambio cultural con otros organismos de enseñanza superior;
 - 2) Fijar las bases generales conforme a las cuales podrán las Sedes celebrar convenios directamente con otros organismos nacionales, y

***En el proyecto sometido al H. Consejo Universitario se hacían figurar en este lugar a cinco profesores elegidos por el Claustro Pleno. Por haberse producido empate respecto de esta proposición, el Consejo acordó presentar las siguientes alternativas:

1. No incluir estos Consejeros elegidos por el Claustro Pleno y duplicar el número de representantes de las Sedes.

2. Incluir estos Consejeros elegidos por el Claustro para un desempeño de cinco años. Si alguno cesare antes de completar su período se presentarían también estas alternativas:

- El Consejo Superior elegiría un reemplazante para completar el período;
- El Claustro Pleno elegiría un reemplazante para completar el período;
- El Claustro Pleno elegiría un reemplazante para un nuevo período de cinco años.

3) Pronunciarse sobre los convenios con instituciones extranjeras o internacionales y sobre la ayuda financiera o la asistencia técnica que ellas ofrezcan para la realización de trabajos dentro de organismos y con personal de la Corporación;

- f) Estudiar y proponer al Supremo Gobierno, con consulta al Claustro Pleno, reformas al Estatuto;
- g) Dictar, con consulta a las Sedes, los reglamentos de aplicación general en la Corporación;
- h) Dictar, a propuesta de las Sedes, los reglamentos relativos a éstas y a los organismos que las constituyen;
- i) Proveer, cuando las circunstancias lo aconsejen, a la uniformidad de sistemas o regímenes de administración;
- j) Aprobar anualmente el presupuesto general de la Corporación, sobre la base de los planes generales de desarrollo de ésta y los planes particulares que hayan aprobado los Consejos de Sede;
- k) Aprobar la contratación de empréstitos y la emisión de bonos, pagarés y demás documentos de crédito, con cargo a los fondos del patrimonio universitario, y
- l) Aprobar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes raíces de la Corporación.

Artículo 38

Habrá un Consejo Ejecutivo presidido por el Rector e integrado por los Vicerrectores, por el Secretario General de la Universidad, por uno de los representantes del Presidente de la República ante el Consejo Superior y por la representación estudiantil. Esta última no excederá la cuarta parte del total de los miembros de este Consejo.

Las funciones de este Consejo consistirán en ejecutar los acuerdos del Consejo Superior y en poner en práctica la política formulada por este último en el ejercicio de sus específicas atribuciones.

Deberá rendir cuenta escrita de lo obrado, en cada sesión del Consejo Superior.

Artículo 39

El Rector de la Universidad de Chile será elegido por el Claustro Pleno, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido sólo por una vez para el período siguiente.

El Consejo Superior elegirá de entre sus miembros y a propuesta del Rector a la persona que lo subrogará en caso de ausencia o impedimento.

Si el Rector cesare definitivamente en sus funciones antes del término de su período legal, su subrogante deberá convocar al Claustro Pleno dentro del plazo de quince días para elegir al nuevo Rector. La elección deberá efectuarse treinta días después de la convocatoria.

Artículo 40

Además de las funciones que le confieran los reglamentos, corresponde especialmente al Rector:

- a) Convocar al Claustro Pleno y presidir sus sesiones;
- b) Presidir las sesiones del Consejo Superior y ejecutar sus acuerdos;
- c) Otorgar los grados académicos y títulos profesionales que confiera la Universidad;
- d) Elevar al Ministerio las propuestas para los cargos que se llenen en propiedad y que sean de nombramiento del Presidente de la República, y hacer los nombramientos cuando sean en suplencias o interinato;
- e) Designar al personal universitario y dictar las demás resoluciones que a éste se refieran, con acuerdo de los cuerpos correspondientes, en su caso;

f) Suscribir por sí o por delegado, los convenios o acuerdos que afecten a toda la Universidad;

g) Proponer a la aprobación del Presidente de la República el proyecto de presupuesto anual de entradas y gastos que haya acordado el Consejo Superior;

h) Adoptar las disposiciones convenientes para la conservación del orden y la disciplina en la Universidad, y

i) Ser el órgano de comunicación de la Universidad con todas las autoridades, instituciones y organismos nacionales, extranjeros o internacionales.

El Rector podrá delegar algunas de sus funciones en las autoridades o funcionarios de la Universidad que estime conveniente, por medio de una resolución fundada que contendrá la indicación precisa de las funciones que se deleguen. Esta resolución podrá ser revocada en cualquier tiempo, sin expresión de causa. Las personas que obren por delegación de funciones del Rector no podrán a su vez delegar tales funciones.

Con todo, no podrá delegar el Rector, en caso alguno, la potestad de designar a los Decanos, a los Directores de Departamentos e Institutos, y a los profesores.

TÍTULO V

SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR AL NIVEL INTERMEDIO

Artículo 41

Los organismos y establecimientos de la Universidad de Chile en que se siguen carreras técnicas o profesionales de nivel intermedio pasarán a constituir un sistema especial de educación superior.

Las normas relativas a este sistema que dicte el Consejo Superior determinarán modos de organización, en lo posible uniformes, para los diversos organismos y establecimientos que lo componen, formas de articulación e integración de su labor y reglas peculiares para la carrera académica de quienes sirven en ellos.

TÍTULO VI

ELECCIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 42

Todos los miembros de las Asambleas y Claustros, salvo los miembros honorarios de las Facultades, y todos los integrantes del personal académico de los Institutos tendrán derecho a participar en las deliberaciones de los organismos respectivos y en las elecciones que a éstos correspondan.

Cuando se trate de la generación de los profesores, no participarán, sin embargo, los representantes de los alumnos.

Artículo 43

El Rector presidirá, con derecho a voto, las elecciones que correspondan al Claustro Pleno, al Claustro de las Sedes y a los Claustros de las Facultades. En caso de impedimento temporal del Rector, lo reemplazará su subrogante legal.

El Consejo Superior, el Claustro Pleno, los Claustros de las Sedes y los Claustros de las Facultades serán convocados por el Rector para las elecciones que, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, corresponden a esos organismos. Los demás cuerpos colegiados serán convocados por el Vicerrector respectivo.

La convocatoria para elecciones deberá expedirse con quince días de anticipación a lo menos, y en la forma que establezca el Reglamento.

Las designaciones se resolverán por la mayoría absoluta de los votantes.

TÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 44

Los grados y títulos otorgados por la Universidad de Chile acreditarán por el solo ministerio de la ley la idoneidad suficiente para el ejercicio de las respectivas profesiones y para el desempeño de las funciones públicas y privadas que los exijan.

Corresponderá privativamente a la Universidad de Chile revalidar, en conformidad a sus reglamentos internos, los grados académicos y títulos profesionales obtenidos en establecimientos extranjeros de educación superior, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Artículo 45

El personal de la Universidad, cualquiera que sea su función, tendrá la calidad de empleado público. Los reglamentos específicos que, en lo concerniente a él, dicte el Consejo Superior, prevalecerán sobre las disposiciones generales que rigen el orden administrativo del Estado, salvo cuando ellas se hagan explícitamente extensivas a la Universidad de Chile.

Los funcionarios encargados de custodiar, invertir o administrar bienes o fondos de la Universidad de Chile, rendirán fianza antes de asumir su cargo y darán cuenta a las autoridades que correspondan, de manera periódica y cuando sean requeridos, de su gestión de la cual serán personalmente responsables.

Artículo 46

Los bienes y entradas que integran el patrimonio de la Universidad de Chile serán administrados por ésta con plena autonomía. Anualmente la Universidad de Chile elaborará su presupuesto sobre la base de una planificación de sus actividades y de sus proyectos de desarrollo, en la forma determinada por los reglamentos pertinentes.

La ley general de presupuesto de la Nación consultará, en sumas globales, los fondos necesarios para subvenir adecuadamente el mantenimiento de los servicios de la Universidad de Chile y las exigencias de su expansión, en conformidad a los planes de desarrollo educacional y nacional.

Artículo 47

La Universidad de Chile estará facultada:

- Para emitir estampillas y fijar aranceles por los servicios que preste a través de sus distintos organismos;
- Para crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad, aportando a ellas fondos provenientes de su patrimonio;
- Para otorgar subvenciones que determinen los reglamentos;
- Para contratar empréstitos, emitir bonos, pagarés y demás documentos de crédito, con cargo a los fondos de su patrimonio.

El Presidente de la República estará facultado para otorgar la garantía del Estado directamente o a través de un organismo estatal.

Artículo 48

La Universidad de Chile estará exenta de toda clase de impuestos, contribuciones, derechos, tasas, tarifas, patentes y demás cargas o tributos establecidos en favor del Fisco, de las Municipalidades o de cualquier otra persona jurídica. Esta exención se considerará vigente en relación con cualquiera nueva disposición legal sobre la materia, salvo que en ella se establezca que afecta, también, a la Universidad de Chile.

Igual norma se aplicará a las asociaciones, corporaciones y fundaciones en cuya creación, organización o mantenimiento participe o intervenga la Universidad de Chile, siempre que sus objetivos correspondan a sus fines y que las franquicias respectivas sean total o parcialmente acordadas por decreto del Supremo Gobierno, a petición del Rector.

Artículo 49

La Contraloría General de la República tomará razón de los reglamentos, de los decretos de aprobación del Presupuesto, de nombramiento y término de funciones. De los demás decretos universitarios sólo se enviará copia a la Contraloría para los efectos del registro.

Los decretos de que debe tomar razón la Contraloría entrarán en vigencia desde el día siguiente a aquel en que se haya cumplido este trámite. Los demás, regirán desde la fecha en que fueron dictados. Con todo, en uno y otro caso, podrá señalarse en el mismo decreto una fecha diferente de vigencia.

La Contraloría General de la República examinará las cuentas de inversión de la Universidad de Chile tanto respecto de sus entradas propias como de los fondos que reciba a título de aporte fiscal.

Debate en torno a solicitud de APEUCH para tener representación en el Consejo Universitario. Se acuerda enviar la solicitud a la Comisión Central de Reforma para que informe al respecto dentro del plazo de 15 días contados desde esta fecha.

Si no se evacua la consulta dentro de este lapso resolverá el Consejo (51a. ord. 17-7-68)

El señor Rector pone en conocimiento del Consejo que a fines de la semana pasada recibió a la directiva de APEUCH, la que le hizo entrega de un petitorio que contiene una solicitud de representación para el gremio en el Consejo Universitario.

El Secretario General da lectura al siguiente documento: "Asociación de Profesores y Empleados de la Universidad de Chile, Santiago, 13 de julio de 1968.

Señor. Secretario General:

Frente a la situación actual, que gesta una profunda democratización en la Universidad. APEUCH, como integrante de la comunidad universitaria, plantea:

—Que en la actualidad, el objetivo principal de la Reforma es la participación de todos los integrantes de lo que es la actividad universitaria en todas las decisiones sobre los problemas que existen en nuestra Universidad;

—Que en la actualidad el Consejo Universitario tiene una doble función, ya que es la autoridad no sólo en lo académico sino también en lo administrativo. Estimamos que un grupo de personas, por muy idóneas que ellas sean, no pueden comprender y resolver con justicia los problemas que incumben a una comunidad más amplia que la que ellos representan;

—Que en el momento actual el aspecto de la legitimidad prima sobre el legal, dado que las leyes muchas veces están atrasadas en relación a la historia y de que la ley debe servir al hombre más que el hombre a la ley;

—Que hasta el momento en el Consejo Universitario los trabajadores de nuestra Universidad, organizados en APEUCH, no han tenido representación alguna y que todas las decisiones que allí se han tomado han sido sin el concurso de este organismo. Hemos visto, por la experiencia vivida, que el sistema de comisiones que tratan problemas de carácter específico no ha dado resultado puesto que ellas han sido creadas por los integrantes del Consejo y que toda la resolutiveidad ha quedado en manos de sus miembros.

En forma consecuente con lo anterior y considerando que la participación

de APEUCH en el Consejo Universitario no sólo es una necesidad y un aporte de gran valor para el proceso que en este momento estamos viviendo, sino también que no puede ser postergada por más tiempo, los trabajadores reunidos en APEUCH planteamos que:

—APEUCH debe, en este momento en que se están tomando decisiones de gran importancia para el futuro de la Universidad, participar plenamente en el Consejo Universitario.

—Esta participación estimamos debe ser de tres representantes con derecho a voz y voto. Este número es temporal, dado que las bases definitivas de la Universidad aún no están dadas.

—Como el proceso de Reforma avanza rápidamente, esperamos que el Consejo se pronuncie frente a este problema con la celeridad que el requiere, en la reunión a celebrarse el próximo miércoles 17, según se ha comprometido con el Directorio Nacional el señor Vicerrector, don Ruy Barbosa.

Saluda atentamente a usted.

CARLOS OLAGNIER O.
Secretario

HUGO RAMÍREZ R.
Vicepresidente

HUMBERTO PALMA M.
Presidente

El señor Decano Velasco recuerda que el Consejo Universitario ha manifestado en reiteradas oportunidades que en los actuales momentos de crisis por que atraviesa la Universidad, no le puede caber otra política que la de mantener la normalidad y encauzar el movimiento de reforma hasta que éste se concrete en una nueva legislación para la Universidad y en la reglamentación correspondiente. A su juicio, el Consejo no debería apartarse de esa línea y ciertamente lo haría si tomara decisiones respecto a problemas que están comenzando a ser discutidos en las distintas comisiones de reforma y que, en definitiva, deberán ser resueltos por la Comisión Central de Reforma. Cualquier decisión del Consejo en este momento implicaría anticiparse a esa nueva legislación y, sin duda alguna, presionar en uno u otro sentido a las comisiones de reforma. En su opinión, debería hacerse llegar esta solicitud a las 13 comisiones de reforma que están funcionando, para que sea considerada en ellas y se llegue a una solución definitiva, que deberá ser incorporada al nuevo Estatuto. Por último, como una manifestación de buena voluntad hacia la APEUCH, podría acordarse que cuando haya en la tabla problemas relacionados directamente con el personal administrativo, se invitará al Presidente del gremio.

El señor Decano Galván expresa que en el Claustro Ampliado de la Facultad de su presidencia se ha aceptado la representación de APEUCH con 10 miembros del gremio, los que hasta el momento han adoptado una actitud verdaderamente positiva, interviniendo sólo en materias que les competen, sin inmiscuirse jamás en los problemas de índole académico.

El señor Decano Ramírez indica que en el Consejo Superior de su Facultad también participa APEUCH y que la conducta de sus representantes ha sido similar a la que señalara el señor Decano Galván. Entiende perfectamente el sentido de los planteamientos del señor Velasco, pero no cree que una decisión sobre esta materia entrañe necesariamente adoptar una medida de política universitaria. En efecto, el Consejo se ha convertido básicamente en un organismo administrativo encargado del buen manejo de la Universidad y justamente ese buen manejo hace necesaria la participación en estas materias de la APEUCH.

Ahora bien, para los efectos de que un acuerdo sobre este particular adquiera el carácter de una medida de política universitaria, da su voto afirmativo respecto a la proposición del señor Velasco en el sentido de enviar la solicitud de APEUCH a las comisiones de reforma.

El Decano de la Facultad de Ciencias Pecuarias y Medicina Veterinaria, doctor Valenzuela, indica que la Facultad de su presidencia ha estimado conveniente incorporar al Claustro reformado un representante, no de APEUCH exactamente, sino del personal administrativo y de servicio, considerando la circunstancia de que no todo el personal aludido está afiliado al gremio.